

INVITACIÓN ABIERTA No. FNTIA – 060- 2018

OBJETO: REALIZAR EL SUMINISTRO Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO DEL CENTRO DE CONVENCIONES NEOMUNDO.

RESPUESTAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION RADICADAS EN MEDIO FISICO

Radicado: E-2019-101876

Fecha y hora: 28 de enero de 2019 – 10:30:07 am

Proponente: MODERLINE SAS

Proceso FNTIA-060-2018

OBSERVACIÓN 1

De acuerdo al informe Preliminar de Evaluación publicado el día 24 del presente año y a los documentos de subsanación, nos permitimos realizar las siguientes observaciones a las propuestas presentadas por los diferentes oferentes:

MUEBLES ROMERO SAS

OBSERVACIONES DE ORDEN JURIDICO:

1. En el Numeral 3.3.14 Garantía de seriedad de la propuesta este indica: Todo proponente deberá garantizar la seriedad de su propuesta, con la suscripción, **en Formato para Particulares**, (negrilla subrayado fuera de texto), revisando la garantía de seriedad aportada a folio 8 y el documento de subsanación presentado por el proponente, observamos que la póliza es presentada en formato para entidad estatal decreto 1082 de 2015, por lo tanto esta póliza no debe ser tenida en cuenta ya que no fue presentada en el formato para particulares, si bien es cierto el proponente subsano este hecho mediante Anexo de modificación con nota aclaratoria, esta aclaración no es válida por que se sigue presentado en el formato de entidad estatal decreto 1082 y no en el formato para particulares, formato que actualmente maneja la aseguradora Seguros del Estado. Por lo que solicitamos a la entidad rechazar al proponente al incurrir en la causal de rechazo No 12: Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos y requisitos habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no los allegue en debida forma y en el término previsto por FONTUR.

Es de aclarar, que el proponente ya obtuvo la oportunidad de subsanar y no podrá realizarlo nuevamente, pues lo subsano mal en el término previsto por FONTUR, como se indica en la causal de rechazo No. 12.

RESPUESTA JURIDICA: Revisados los documentos aportados por el proponente MUEBLES ROMERO SAS, esta Dirección Jurídica considera que, si bien es cierto en efecto se trató de un error en el formato de la garantía de seriedad, el cual fue requerido por la entidad en la etapa correspondiente allegando el documento solicitado encontrando así subsanado el requisito de la garantía de seriedad de la propuesta establecido en el numeral 3.314 de los términos de la invitación abierta, toda vez que en el anexo 1 de la póliza en la que se aclara lo siguiente: (...) *“la presente póliza se rige bajo el clausulado particular”*, y adicionalmente aporta el clausulado general de la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares.

Por lo anterior, el proponente MUEBLES ROMERO SAS, continúa habilitado frente a este requisito jurídico.

OBSERVACIÓN 2

OBSERVACIONES DE ORDEN FINANCIERO:

1. En el numeral 3.4 Documentos de carácter financiero habilitantes, Literal B Estados Financieros, este indica: Estado de Situación Financiera y Estado del Resultado Integral con corte a 31 de diciembre del año 2017 comparativo con el año 2016, detallando valor total Activo Corriente y valor total Pasivo Corriente, **suscritos, certificados y dictaminados** por el Representante Legal, Contador y el Revisor Fiscal cuando legal o estatutariamente se haya establecido la figura de Revisoría Fiscal. (Negrilla subrayado fuera de texto), revisando los estados financieros aportados de folio 24 a folio 45 y el documento de subsanación presentado por el proponente, este no presenta la **CERTIFICACION** de los estados financieros, siendo este un documento obligatorio para la presentación de estados financieros tal como se indicada en la Ley 222 de 1995, artículo 37 y 38, por lo tanto solicitamos a la entidad verificar este aspecto y si es el caso rechazar al proponente al incurrir en la causal de rechazo No 12: Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos y requisitos habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no los allegue en debida forma y en el término previsto por FONTUR.

RESPUESTA FINANCIERA En atención a lo observado por el proponente MODERLINE S.A.S., en relación a la certificación de estados financieros del proponente MUEBLES ROMERO, es importante mencionar que al solicitar estados financieros suscritos, certificados y dictaminados, el término certificados no se refiere a un documento de certificación adicional al estado financiero propiamente dicho, sino a que estos se encuentren debidamente suscritos por representante legal y contador de la sociedad. Cabe citar el concepto jurídico 220-69702 de 1998 emitido por la Superintendencia de Sociedades, el cual al refiere:

La Ley 222 de 1.995, reformatoria del libro segundo del Código de Comercio, hace especial diferencia entre sus artículos 37 y 38. Así, dispuso en el primero citado el que representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros son quienes deben certificarlos al ponerlos a disposición de los asociados y de terceros. El 38, por su parte determina que son dictaminados aquellos que además de estar certificados, se acompañan con la opinión profesional del revisor fiscal, o a falta de éste, del contador público independiente que los haya examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

En resumen, los estados financieros son de dos clases: **Certificados**, cuando se encuentran suscritos por el representante legal y el contador de la sociedad y **Dictaminados**, los suscritos por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, en cuyo caso éste último debe indicar al pie de su firma y tarjeta profesional, la leyenda *ver opinión adjunta* u otra similar.

Por lo anterior, se informa al proponente MODERLINE S.A.S. que una vez realizada la verificación requerida en la observación, no procede la solicitud para el proponente MUEBLES ROMERO.

OBSERVACIÓN 3

OBSERVACIONES DE ORDEN TECNICO:

1. En el numeral 3.6.2. Experiencia específica del oferente este indica: Los oferentes deben acreditar la experiencia con máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados previo al cierre del presente proceso, **cuyos objetos correspondan a suministro y dotación de muebles para oficina y/o auditorios y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV.** (Negrilla subrayado fuera de texto), revisando la certificación aportada a folio 160 de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, encontramos que el valor que se debe tener en cuenta para acreditar la experiencia en SMMLV es solamente el valor correspondiente al Grupo No.1: Dotación Oficina Abierta de \$ 1.615.124.688,94 lo que equivaldría a 2.342,61 SMMLV, toda vez que el grupo No. 3 corresponde a Dotación de Electrodomésticos, objeto que no corresponde a lo solicitado por la entidad.
2. En el numeral 3.6.2. Experiencia específica del oferente este indica: Los oferentes deben acreditar la experiencia con máximo tres (3) contratos ejecutados y

terminados previo al cierre del presente proceso, cuyos objetos correspondan a suministro y dotación de muebles para oficina y/o auditorios y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV. (Negrilla subrayado fuera de texto), revisando el Anexo No. 2 que hace parte integral del Contrato PN DIRAF No. 06-2-10-207-15 correspondiente a la certificación aportada por el proponente a folio 160 de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, encontramos ITEMS que no corresponden al suministro y dotación de muebles para oficina, que deben ser descontados del valor a evaluar, tales como:

- Comedor en madera de cuatro puestos.
- Mesa plástica de cafetería para terraza.
- Mueble closet.
- Mueble alto cocina.
- Parasol.
- Banderas.
- Banderas para la Intemperie
- Astas y Soportes.
- Cortilla Enrollable.
- Black-Out
- Black-Out motorizado.
- Canecas de Vaivén sistema fijo
- Señalética dependencias.
- Señalética baños y cafeterías.
- Películas de seguridad.
- Telón Eléctrico
- Tablero en acrílico.
- Espejo baños

Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la entidad, requerir al proponente que adjunte el acta de entrega debidamente suscrita, donde se pueda verificar el valor de los ítems anteriormente enumerados y así poder restar dicha sumatoria al valor certificado y de esta manera confirmar el valor real ejecutado correspondiente a suministro y dotación de muebles para oficina para proceder a su evaluación.

RESPUESTA TECNICA Revisando nuevamente los documentos del contrato No. 06-2-10207-15 ejecutado para la POLICIA NACIONAL, cuyo objeto es "ADQUISICION E INSTALACION DOTACION PARA LAS ESTACIONES DE POLICIA PACAVITA, TOGUI, RAQUIRA, TUTA, BOJACA, CAMBAO, SUSAN, PANDI, CHOCONTA, AGUADA, PARAMO ,ROVIRA, GUAMO, AQUITANIA, CASABIANCA, GACHETA, GUAPOTA, LA HERRAN, LA CEJA, LA HERRERA, MDRID, MANZANARES, PAYA, SAN CAYETANO - GRUPOS 1 Y 3", se evidencia que efectivamente el valor de dotación para oficina es \$1.615.124.688.94 por lo tanto es válida su observación, además revisando el portal de Colombia Compra Eficiente encontramos varios documentos correspondiente al contrato en mención como Modificadorio No1 al contrato No. 06-2-10207-15 y cuadro de cantidades por valor de \$1.615.124.688.94 en el cual se encuentran ítem que no corresponden a suministro y dotación de muebles para oficina y/o auditorios; de tal forma que descontando el valor de estos ítems, el componente de dotación para oficina quedaría por valor de \$1.209.035.608,01.

OBSERVACION 4

FAMOC DE PANEL S.A.

OBSERVACIONES DE ORDEN JURIDICO:

1. En el numeral 3.3.14 Garantía de seriedad de la propuesta este indica: Con la propuesta se debe anexar la póliza y el **recibo de pago** de la prima correspondiente (Negrilla, subrayado fuera de texto), revisando los documentos aportados por el proponente observamos que a folio 33 anexa certificación de Chubb Seguros Colombia S.A. en donde indica que no expirar por falta de pago y este no es el requisito solicitado en los pliegos de condiciones, puesto que lo que solicitan es aportar el **recibo de pago** a la fecha de cierre del proceso, de acudir a pagarlo con posterioridad al cierre, sería modificar y mejorar su oferta con un documento que se emite con posterioridad al cierre, por lo anterior solicitamos a la entidad aplicar la causal de rechazo 15. Cuando el proponente no presente la garantía de seriedad de la oferta, en la fecha y hora de cierre y recibo de propuestas del proceso.

RESPUESTA JURIDICA Revisados los documentos aportados por el proponente FAMOC DE PANEL SA, esta Dirección Jurídica constató que el proponente no había sido requerido por este aspecto, razón por la cual se procedió a requerir al proponente mediante solicitud de documentación subsanable II publicado el pasado 6 de febrero de 2019 en la página web de FONTUR y en SECOP, para que allegará el recibo pago de acuerdo con la solicitud, en efecto el proponente dentro del término establecido allegó el recibo de pago.

Por lo anterior, el proponente FAMOC DE PANEL S.A., continúa habilitado frente a este requisito jurídico.

OBSERVACION 5

OBSERVACIONES DE ORDEN FINANCIERO:

1. En el numeral 3.4 Documentos de carácter financiero habilitantes, Literal B Estados Financieros, este indica: Dictamen del revisor fiscal a los estados financieros con corte a 31 de diciembre del año 2017 comparativo con el año 2016, revisando el dictamen de estados financieros del proponente aportado tanto en la oferta inicial como en la subsanación encontramos que tienen la misma fecha de expedición, lo que nos parece extraño ya que si tenían el dictamen comparativo del año 2017 con el año 2016, porque no fue aportado al momento del cierre del proceso?, por lo que solicitamos a la entidad verificar este aspecto y si es el caso, aplicar la causal de rechazo No.8: Cuando FONTUR corrobore que la información suministrada por el proponente en alguno de los documentos no es veraz y/o presenta inconsistencia y siendo solicitada la aclaración por FONTUR esta no sea suficiente. .

RESPUESTA FINANCIERA En atención a lo observado por el proponente MODERLINE S.A.S., En relación al dictamen de revisor fiscal del proponente FAMOC DE PANEL S.A., es importante mencionar que la documentación aportada por cada proponente se presume legal y legítima, por lo cual, el dictamen

remitido por el proponente como subsanable a la solicitud de Fontur, mantiene la misma calidad. Basados en el principio de buena fe y atendiendo a que el dictamen de Revisoria fiscal es suscrito por un Contador público que como persona natural, que mediante la inscripción que acredita su competencia profesional, queda facultada para dar fe pública, Fontur emitió el resultado publicado en el informe de evaluación preliminar acorde con los términos de la invitación.

“En consecuencia, todas aquellas observaciones que aleguen el presunto incumplimiento de lo estipulado en las presentes condiciones, deberá acompañarse de documentos con los cuales se desvirtúe la presunción de Buena Fe de la que gozan los proponentes.”

Por lo anterior, el equipo evaluador financiero de Fontur no acoge de manera favorable la solicitud realizada por el proponente MODERLINE S.A.S. para el proponente FAMOC DEPANEL S.A.

OBSERVACION 6

OBSERVACIONES DE ORDEN TECNICO:

1. En el numeral 3.6.2. Experiencia específica del oferente, Nota 3 este indica: En el caso en que los contratos correspondan a un consorcio o a una unión temporal, la experiencia general reportada será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en la persona plural que lo suscribió. De acuerdo con lo anterior, **el proponente deberá allegar copia del documento de constitución de unión temporal o consorcio o de la figura asociativa, en el cual se pueda verificar el porcentaje de participación y las actividades ejecutadas**, lo anterior, si en el contrato presentado no se especifican. (Negrilla, subrayado fuera de texto), revisando la certificación aportada a folios 78 y 79 de la certificación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en esta certificación se acredita el porcentaje de participación de los integrantes de la unión temporal, sin embargo, no se pueden

evidenciar las actividades ejecutadas por cada uno de los integrantes, de acuerdo a lo solicitado en los pliegos de condiciones, por lo que requerimos a la entidad solicitar el documento de unión temporal para verificar las actividades ejecutadas por cada uno de los integrantes.

2. En el numeral 3.6.2. Experiencia específica del oferente este indica: Los oferentes deben acreditar la experiencia con máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados previo al cierre del presente proceso, **cuyos objetos correspondan a suministro y dotación de muebles para oficina y/o auditorios y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV.** Negrilla subrayado fuera de texto, revisando la certificación aportada de folio 80 a folio 82 de SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S., encontramos que el valor que se debe tener en cuenta para acreditar la experiencia en SMMLV es solamente el valor correspondiente a mobiliario de oficina, el cual corresponde a \$ 2.259.614.251 lo que equivaldría a 2.892,33 SMMLV, toda vez que dentro del contrato se relacionan actividades de obra civil, adecuación y remodelación las cuales no deben ser tenidas en cuenta.

3. En el numeral 2.9.3. Idioma de la propuesta, este indica: La propuesta, correspondencia y todos los documentos intercambiados entre los proponentes y **FONTUR, deberá estar escritos en idioma español.** Los documentos de apoyo y el material impreso proporcionado por el proponente adjunto a la propuesta pueden **estar en otro idioma, siempre y cuando se acompañen de una traducción simple al español.** Para efectos de interpretación de la propuesta prevalecerá el texto en español. (Negrilla, subrayado fuera de texto), revisando el acta de entrega final mobiliario aportada como subsanación a la certificación de SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S. encontramos que esta se presenta en otro idioma sin la respectiva traducción simple al español, por lo que solicitamos a la entidad verificar este aspecto para tener en cuenta únicamente el valor correspondiente a la actividad de mobiliario.

Es de aclarar, que el proponente ya obtuvo la oportunidad de subsanar y no podrá realizarlo nuevamente, pues lo subsana mal en el término previsto por FONTUR, como se indica en la causal de rechazo No. 12 Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos y requisitos habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no los allegue en debida forma y en el término previsto por FONTUR.

4. En el numeral 3.6.2. Experiencia específica del oferente, Nota 1, esta indica: La experiencia deberá ser acreditada mediante copia de los **CONTRATOS ACOMPAÑADOS DE ACTA DE LIQUIDACIÓN O ACTA DE TERMINACIÓN O ACTA DE RECIBO FINAL**, donde conste la ejecución a satisfacción por parte de la entidad contratante. (Negrilla, subrayado fuera de texto), revisando las actas de entrega suministradas en el documento de subsanación correspondientes a la certificación de Juan Gaviria Restrepo & CIA S.A., observamos que estas actas no deben ser tenidas en cuenta porque presentan observaciones y no puede ser tomado como el documento de terminación o recibo final, pues es claro que todavía posee observaciones, que significan que no ha sido entregado.

Es de aclarar, que el proponente ya obtuvo la oportunidad de subsanar y no podrá realizarlo nuevamente, pues lo subsano mal en el término previsto por FONTUR, como se indica en la causal de rechazo No. 12 Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos y requisitos habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no los allegue en debida forma y en el término previsto por FONTUR.

5. Revisando la certificación de Juan Gaviria Restrepo & CIA S.A. aportada de folio 83 a folio 84 Vs las Actas de entrega suministradas en el documento de subsanación, encontramos las siguientes inconsistencias:

DATOS DE CERTIFICACION	DATOS ACTA DE ENTREGA
913 puestos de trabajo	911 puestos de trabajo
39 bibliotecas	39 bibliotecas
31 mesas para juntas y salas de reuniones	38 mesas para juntas y salas de reuniones
1652 Sillas	1660 sillas

6. Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la entidad verificar este aspecto, y rechazar al proponente por incurrir en la causal de rechazo No. 8 Cuando FONTUR corrobore que la información suministrada por el proponente en alguno de los documentos no es veraz y/o presenta inconsistencia y siendo solicitada la aclaración por FONTUR esta no sea suficiente y causal de rechazo, puesto que es claro que la información de cantidades suministradas que reposan en la certificación y el Acta Final presentan inconsistencias y causal de rechazo No. 12 .Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos y requisitos habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no los allegue en debida forma y en el término previsto por FONTUR, puesto que los documentos

subsanados no se allegaron en debida forma ya que presentan inconsistencias con las cantidades entregadas.

7. Revisando la certificación de Juan Gaviria Restrepo & CIA S.A. aportada de folio 83 a folio 84 Vs las Actas de entrega suministradas en el documento de subsanación, encontramos que en la certificación se indica la intervinieron de los pisos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, y en las actas de entrega hacen referencia a la intervención de los pisos 4, 5, 6, 7, 9, 10 y piso 11, lo cual no es incoherente, ya que los pisos intervenidos no coinciden por lo que solicitamos a la entidad verificar este aspecto, y rechazar al proponente por incurrir en la causales de rechazo No. 8 Cuando FONTUR corrobore que la información suministrada por el proponente en alguno de los documentos no es veraz y/o presenta inconsistencia y siendo solicitada la aclaración por FONTUR esta no sea suficiente, puesto que es claro que la información de pisos intervenidos que reposan en la certificación y las actas presentan inconsistencias, y causal de rechazo No. 12 .Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos y requisitos habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no los allegue en debida forma y en el término previsto por FONTUR, puesto que los documentos subsanados no se allegaron en debida forma ya que presentan inconsistencias con los pisos intervenidos.
-

- RESPUESTA TECNICA: Se aclara que en el acta de liquidación del contrato No.123 de 2011 ejecutado para la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL cuyo objeto es: "ADQUIRIR DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE AMOBLAMIENTO EN EL PALACIO DE JUSTICIA "FANNY GONZALEZ FRANCO DE MANIZALES – CALDAS" se puede apreciar la conformación de la unión temporal Consejo Manizales 2011, en el cual FAMOC DEPANEL S.A tiene una participación del 99%.
- En cuanto al contrato ejecutado para SGS COLOMBIA HOLDING SAS cuyo objeto es: "EJECUTAR LA OBRA CIVIL PARA LA ADECUACIÓN, DISEÑO Y REMODELACIÓN DE EDIFICIO AMÉRICAS CENTRO EMPRESARIAL, PISOS 3, 4 Y 5 COMO TAMBIÉN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SILLAS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ÁREAS COLABORATIVAS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALFOMBRA MODULAR, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS Y UPS", se aclara que no fue tenido en cuenta ya que el objeto del contrato no corresponde con lo solicitado en la invitación según numeral 3.6.2. Experiencia Específica del Oferente de la misma forma se puede evidenciar que el objeto descrito en la certificación presentada no coincide con el objeto del contrato presentado como subsane.

Dado lo anterior existe información inexacta y contradictoria en los documentos presentados en la oferta para la acreditación de la experiencia específica; incurriendo en la causal de rechazo establecida en el numeral 3.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE. *FONTUR se reserva el derecho de verificar o no la información presentada. En caso de que la verificación dé como*

resultado que los documentos presentados en la propuesta son inexactos o contradictorios, se tomarán como no presentados y el proponente será descalificado (no habilitado) y su propuesta no será tenida en cuenta; independiente de las acciones legales que FONTUR decida tomar.

- En lo relacionado al contrato ejecutado para JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A. cuyo objeto es: "DISEÑO, FABRICACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS PISOS 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 10 DEL EDIFICIO TORRES DE SQUADRA, UBICADO EN LA CARRERA 7 No. 63-44 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", y en virtud de sus observaciones se envía solicitud a la entidad contratante la cual responde lo siguiente:
 - El contrato finalizó a finales de 2018, en la certificación suscrita por JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A. se dice que finalizó el 25 de abril de 2018.
 - Que no se ha realizado la entrega total de los muebles por parte de FAMOSC DEPANEL S.A.
 - El contrato es el Número 572 de 2017 y se ejecutó para el Fondo Colombia en Paz FCP.
 - El valor del contrato fue por \$2.442.091.662, ya que incluía en su ejecución obras civiles.

Además de lo anterior se observa que las actas de entrega allegadas como subsane no poseen fecha de entrega y el número de muebles entregados suscrito en la certificación emitida JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A. no coincide con el número de muebles suscrito en las actas de entrega allegadas como subsane.

Según lo anterior existe información inexacta y contradictoria en los documentos presentados en la oferta para la acreditación de la experiencia específica; incurriendo en la causal de rechazo establecida en el numeral 3.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE. FONTUR se reserva el derecho de verificar o no la información presentada. En caso de que la verificación dé como resultado que los documentos presentados en la propuesta son inexactos o contradictorios, se tomarán como no presentados y el proponente será descalificado (no habilitado) y su propuesta no será tenida en cuenta; independiente de las acciones legales que FONTUR decida tomar.

Radicado: E-2019-101728
Fecha y hora: 29 de enero de 2019 – 12:31:44 pm
Proponente: MODERLINE SAS
Proceso FNTIA-060-2018

OBSERVACION 7

De acuerdo al informe Preliminar de Evaluación publicado el día 24 del presente año y a los documentos de subsanación, nos permitimos realizar las siguientes observaciones a las propuestas presentadas por los diferentes oferentes:

SOLINOFF CORPORATION S.A.

OBSERVACIONES DE ORDEN TECNICO:

1. En el numeral 3.6.2. Experiencia específica del oferente, Nota 1, esta indica: La experiencia deberá ser acreditada mediante copia de los **CONTRATOS ACOMPAÑADOS DE ACTA DE LIQUIDACIÓN O ACTA DE TERMINACIÓN O ACTA DE RECIBO FINAL**, donde conste la ejecución a satisfacción por parte de la entidad contratante. (Negrilla, subrayado fuera de texto), revisando la certificación de DAIMLER COLOMBIA S.A. aportada de folio 102 a folio 119, observamos que el valor indicado en la certificación es de \$ 1.001.946.687 incluido IVA, el cual no guarda relación con el valor reportado en el contrato, el cual es de \$ 947.767.691 incluido IVA, adicionalmente como documentos de subsanación adjunto, un documento denominado acta de entrega en el cual no se puede evidenciar las cantidades y valores realmente ejecutados, al igual adjunta un documento denominado, cuadro de mobiliario en donde se evidencia un valor de \$ 947.767.691 incluido IVA, valor diferente al reportado en la certificación de experiencia. Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la entidad rechazar al proponente por incurrir en la causal de rechazo No. 8 Cuando FONTUR corrobore que la información suministrada por el proponente en alguno de los documentos no es veraz y/o

presenta inconsistencia y siendo solicitada la aclaración por FONTUR esta no sea suficiente y causal de rechazo, puesto que es claro que la información de cantidades suministradas que reposan en la certificación y el Acta Final presentan inconsistencias y causal de rechazo No. 12. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos y requisitos habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no los allegue en debida forma y en el término previsto por FONTUR, puesto que los documentos subsanados no se allegaron en debida forma ya que presentan inconsistencias con las cantidades entregadas.

Es de aclarar, que el proponente ya obtuvo la oportunidad de subsanar y no podrá realizarlo nuevamente, pues lo subsano mal en el término previsto por FONTUR, como se indica en la causal de rechazo No. 12. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos y requisitos habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no los allegue en debida forma y en el término previsto por FONTUR.

2. En el numeral 3.6.2. Experiencia específica del oferente este indica: Los oferentes deben acreditar la experiencia con máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados previo al cierre del presente proceso, **cuyos objetos correspondan a suministro y dotación de muebles para oficina y/o auditorios y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV.** Negrilla subrayado fuera de texto, revisando la certificación aportada de folio 131 a folio 151 de la Pontificia Universidad Javeriana, encontramos que el valor que se debe tener en cuenta es de \$ 1.756.250.440 lo que equivale a 2.547,30 SMMLV toda vez que este es el valor reportado tanto en el contrato como en la certificación de experiencia, por lo que solicitamos a la entidad verificar este aspecto.

RESPUESTA TECNICA: Revisando nuevamente los documentos aportados en la propuesta y en los subsanables del contrato ejecutado para DAIMLER COLOMBIA S.A., cuyo objeto es: "EL VENDEDOR VENDERA AL COMPRADOR LOS BIENES MUEBLES DESCRITOS ANEXO 2 Y LOS INSTALARA EN EL LUGAR QUE DAIMLER COLOMBIA S.A., LE INDIQUE DE ACUERDO CON LOS PLANOS INCLUIDOS EN EL ANEXO 3 DE CONFORMIDAD CO LO PREVISTO EN EL PRESENTE DOCUMENTO", se puede evidenciar que si se adjunta el anexo 2 del contrato en los documentos subsanables; de la misma manera se puede evidenciar que existe una diferencia del valor del contrato en la certificación emitida por DAIMLER y en la copia del contrato y el anexo 2 presentado como subsane; igualmente no coinciden la cantidad de muebles entregados descritos en la certificación emitida por DIMILER con la cantidad de muebles descritos en el cuadro de cantidades.

Igualmente se informa que el acta de entrega enviada como documentación subsanable no posee los datos necesarios que exigen los términos de la presente invitación, tales como: Objeto, plazo, valor del contrato y actividades ejecutadas.

Según lo anterior existe información inexacta y contradictoria en los documentos presentados en la oferta para la acreditación de la experiencia específica; incurriendo en la causal de rechazo establecida en el numeral 3.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE. *FONTUR se reserva el derecho de verificar o no la información presentada. En caso de que la verificación dé como resultado que los documentos presentados en la propuesta son inexactos o contradictorios, se tomarán como no presentados y el proponente será descalificado (no habilitado) y su propuesta no será tenida en cuenta; independiente de las acciones legales que FONTUR decida tomar.*

En cuanto al contrato ejecutado contrato No. DJO -180-15 ejecutado para PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, cuyo objeto es: "DISEÑO SUMINISTRO E INSTALACION DE LA OFICINA ABIERTA PARA EL EDIFICIO JORGE HOYOS S.J.", se aclara que en el Acta de recibo final de Obra estipula un valor final del contrato por **\$2'384.281.661** lo cual corresponde a 3.458.22 SMMLV, según lo anterior no es válida su observación

OBSERVACION 8

CONSTRUCCIONES ACUSTICAS S.A.S.

OBSERVACIONES DE ORDEN JURIDICO:

3. En el numeral 3.3.2. Certificación del pago de parafiscales y aportes al sistema de seguridad social este indica: Dicho documento debe certificar que, **a la fecha de presentación de su propuesta**, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados hacia atrás a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. (Negrilla, subrayado fuera de texto), revisando la certificación

aportada por el proponente a folio 7 observamos que esta esta expedida con fecha anterior al cierre (10 de diciembre de 2018), la cual no cumple con los meses que se debe certificar (6 meses) cómo lo establece el pliego de condiciones, por lo que solicitamos a la entidad verificar esta información.

RESPUESTA JURIDICA: Revisada la certificación aportada por el proponente CONSTRUCCIONES ACUSTICAS SAS se observa que en efecto la fecha de la certificación es del 10 de diciembre de 2018, es importante precisarle que dicha certificación si cumple en cuanto a los meses toda vez que el cierre se dentro del mismo diciembre 2018, y de esta manera la dirección jurídica considera que el proponente cumple con relación a los meses que se encuentra certificando dado que estos no se alteran con ocasión de la fecha en que se expida, así las cosas se da prevalencia al principio de la buena fe y a la primacía de lo sustancial sobre lo formal.

OBSERVACION 9

OBSERVACIONES DE ORDEN FINANCIERO:

1. En el numeral 3.4 Documentos de carácter financiero habilitantes, Literal B Estados Financieros, este indica: Estado de Situación Financiera y Estado del Resultado Integral con corte a 31 de diciembre del año 2017 comparativo con el año 2016, detallando valor total Activo Corriente y valor total Pasivo Corriente, **suscritos, certificados y dictaminados** por el Representante Legal, Contador y el Revisor Fiscal cuando legal o estatutariamente se haya establecido la figura de Revisoría Fiscal. (Negrilla subrayado fuera de texto), revisando los estados financieros aportados de folio 33 a folio 57 por el proponente, este no presenta la **CERTIFICACION** de los estados financieros, siendo este un documento obligatorio para la presentación de estados financieros tal como se indicada en la Ley 222 de 1995, artículo 37 y 38, por lo tanto solicitamos a la entidad verificar este aspecto y si es el caso rechazar al proponente al incurrir en la causal de rechazo No 12: Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos y requisitos habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por **FONTUR**, no los allegue en debida forma y en el término previsto por **FONTUR**.

RESPUESTA FINANCIERA: En atención a lo observado por el proponente MODERLINE S.A.S., En relación a la certificación de estados financieros del proponente CONSTRUCCIONES ACÚSTICAS S.A.S., es importante mencionar que al solicitar estados financieros suscritos, certificados y dictaminados, el término certificados no se refiere a un documento de certificación adicional al estado financiero propiamente dicho, sino a que estos se encuentren debidamente suscritos por representante legal y contador de la sociedad. Cabe citar el concepto jurídico 220-69702 de 1998 emitido por la Superintendencia de Sociedades el cual al refiere:

La Ley 222 de 1.995, reformatoria del libro segundo del Código de Comercio, hace especial diferencia entre sus artículos 37 y 38. Así, dispuso en el primero citado el que representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros son quienes deben certificarlos al ponerlos a disposición de los asociados y de terceros. El 38, por su parte determina que son dictaminados aquellos que además de estar certificados, se acompañan con la opinión profesional del revisor fiscal, o a falta de éste, del contador público independiente que los haya examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

En resumen, los estados financieros son de dos clases: **Certificados**, cuando se encuentran suscritos por el representante legal y el contador de la sociedad y **Dictaminados**, los suscritos por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, en cuyo caso éste último debe indicar al pie de su firma y tarjeta profesional, la leyenda *ver opinión adjunta* u otra similar.

Por lo anterior se informa al proponente MODERLINE S.A.S. que una vez realizada la verificación requerida en la observación, no procede la solicitud realizada para el proponente CONSTRUCCIONES ACÚSTICAS S.A.S.

Radicado: E-2019-101757

Fecha y hora: 29 de enero de 2019 – 14:48:04 pm

Proponente: ARATTI SAS

Proceso FNTIA-060-2018

OBSERVACION 10

En atención al cronograma establecido para el presente proceso de selección me permito de manera oportuna presentar observaciones al Informe de Evaluación dado a conocer en el proceso de la referencia cuyo objeto consiste en: "REALIZAR EL SUMINISTRO Y DOTACION DE MOBILIARIO DEL CENTRO DE CONVENCIONES NEOMUNDO", lo anterior, basado en las siguientes consideraciones:

1 En relación con la Información Financiera

El documento de "SOLICITUD DOCUMENTOS SUBSANABLES" establece: **"CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION.- RENOVACION INFORMACION FINANCIERA: SUBSANAR. EL VALOR DEL ACTIVO TOTAL Y DEL CAPITAL REGISTRADOS EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DIFIEREN DE LOS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA COMPARATIVO. SE REQUIERE ACLARACION AL RESPECTO. // EL VALOR DEL CAPITAL SOCIAL REGISTRADO EN EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA ES MAYOR AL CAPITAL PAGADO SUSCRITO Y AUTORIZADO QUE SE REGISTRA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL. SE REQUIERE ACLARACION AL RESPECTO. EL VALOR DEL RESULTADO DEL EJERCICIO AÑO 2016 REGISTRADO EN EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA NO ES CONCORDANTE CON LA UTILIDAD DEL EJERCICIO ORDINARIA AÑO 2016 DEL ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL. SE REQUIERE ACLARACION AL RESPECTO."** (Negritas y subrayados ajenos al texto original)

En atención a sus consideraciones el Proponente ARATTI S.A.S. mediante Oficio de fecha catorce (14) de enero de 2019 radicó en su Entidad el día quince (15) de enero bajo el N° E-2019-100300 documentos de subsanación a través del cual presentó la siguiente documentación y explicaciones:

- 1 Renovación de los Estados Financieros
- 2 Comparativo 2016-2017 y Notas estado de situación financiera
- 3 Contrato N° DEU 003-2016
- 4 Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición catorce (14) de enero de 2019
- 5 Estado de Cambio en el Patrimonio a treinta y uno (31) de diciembre de 2017

- 6 Oficio de fecha catorce (14) de enero de 2019 donde se emiten las explicaciones pertinentes a la observación planteada en el documento de "SOLICITUD DOCUMENTOS SUBSANABLES".
- 7 Estados Financieros 2016-2017
- 8 Estado de Resultados a treinta y uno (31) de diciembre de 2017
- 9 Documento denominado "NOTA ACLARACION ESTADO DE RESULTADOS ORI COMPARATIVO AÑO 2017-2016"
- 10 Estado de situación financiera a diciembre 31 de 2017 y 2016
- 11 Estado de Resultados por los años terminados a diciembre 31 de 2017 y 2016
- 12 Oficio de fecha catorce (14) de enero de 2019 a través del cual se remite copia del Contrato de Suministro N° FN TIA-060-2018.
- 13 Copia del Contrato de Suministro N° DEU 003-2016

Con base en las actuaciones descritas el Informe de Evaluación dado a conocer por la Entidad señala sobre el particular lo siguiente:

"ARATTI SAS.

El proponente NO CUMPLE los requisitos financieros establecidos en el capítulo III numeral 3.4, de los términos de referencia definitivos, ya que una vez revisados los documentos subsanables remitidos se observó lo siguiente:

Presenta certificado de existencia y representación legal de fecha 14 de enero de 2019 donde ajusta los valores de capital suscrito y pagado acorde a lo registrado en los estados financieros comparativos con lo cual acredita una circunstancia posterior al cierre de entrega de propuestas y no aclara la diferencia solicitada.

El capital social registrado en el estado de situación financiera es mayor al capital autorizado y registrado en el certificado de existencia y representación legal.

Conforme lo previsto en los términos de la invitación el proponente ARATTI SAS., no subsanó en debida forma lo requerido.

Por lo anterior no se realizó verificación de indicadores Financieros."
(Negrillas y subrayados ajenos al texto original)

De acuerdo a la posición adoptada por el Comité Financiero Evaluador resulta pertinente hacer las siguientes precisiones que deben tenerse en cuenta dentro del análisis y evaluación correspondiente, garantizando con ello la aplicación del Principio de Selección Objetiva que rige este tipo de Convocatorias:

a) El Comité Financiero Evaluador determina que la propuesta presentada por ARATTI S.A.S. no cumple por cuanto se acreditan circunstancias con posterioridad al cierre y justifica su afirmación basado únicamente en la fecha de expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal.

Al respecto resulta pertinente precisar que el citado documento presentado con la propuesta al momento del cierre, esto es, veintiuno (21) de diciembre de 2018 tiene como fecha de expedición Veintiséis (26) de noviembre de 2018, y, el documento de subsanación presentado establece como fecha de expedición catorce (14) de enero de 2019, lo anterior, no determina *per se* que la información estatutaria allí consignada fuese presentada ante la Cámara y Comercio de Bogotá D.C. con posterioridad a la fecha prevista de cierre de la presente Invitación Abierta, dicha afirmación no se sustenta en un criterio que permita determinar el cumplimiento del Principio de Selección Objetiva, el cual garantiza que la decisión se basa en el análisis de elementos materiales probatorios que sustenten que los hechos que generaron la modificación del capital social registrado se halla surtido con posterioridad al cierre, esto es, veintiuno (21) de diciembre de 2018.

Así mismo, es importante resaltar que el trámite de saneamiento adelantado por ARATTI S.A.S. ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. versa sobre información financiera 2016-2017, esto corresponde, a circunstancias surtidas con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, lo cual permite determinar que lo que se puede subsanar en un proceso de Invitación Abierta es el cumplimiento del Requisito Legal y no la condición, pues no es posible subsanar alguna circunstancia de la cual se carece, en este sentido, no es posible determinar que las circunstancias que rodean la información presentada por el proponente corresponden a situaciones fácticas ocurridas después del veintiuno (21) de diciembre de 2018 como lo afirma erradamente el Informe de Evaluación.

Al respecto el Consejo de Estado, frente a la posibilidad de subsanar requisitos y documentos, dijo en la sentencia del 12 de noviembre 2014, Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, Expediente N° 29.855 lo siguiente:

“(...) Surge de dichas preceptivas una primera distinción entre los requisitos que miran las condiciones de los oferentes, denominados requisitos habilitantes, y los que califican la propuesta (no al proponente) que son los llamados factores de escogencia y que, por cierto son los únicos susceptibles de ponderación y asignación de puntaje o calificación.

(...) Lo anterior constituye una manifestación de los principios de igualdad y de la libre concurrencia que se deriva de aquél, pues garantiza que todas las personas que reúnan ciertas condiciones mínimas (adecuadas y proporcionales) señaladas en el pliego puedan participar en el procedimiento administrativo en igualdad de condiciones, al margen de que algunos de los oferentes gocen de mayor capacidad de contratación, de mayor fortaleza financiera (mejores índices de liquidez, menores índices de endeudamiento y mayor cobertura de intereses) o de mayor experiencia, pues lo que determina quién será el vencedor del proceso será el que tenga la mejor oferta, es decir, la que resulte mejor calificada en los factores ponderables.

(...) Ahora bien, en virtud del principio de economía, el artículo 25 (numeral 15) de la Ley 80 de 1993 previó que las autoridades no pueden exigir "... (...) **"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos"**

(...) Esta última parte de la norma fue adicionada por el párrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para señalar que "... **todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación"**

Lo anterior permite afirmar que ni en vigencia de la Ley 80 de 1993, ni en vigencia de la Ley 1150 de 2007, les está permitido a las autoridades rechazar las propuestas por cualquier tipo de deficiencia, pues todos aquellos requisitos o documentos que no son necesarios para la comparación de las propuestas carecen de la virtualidad para hacer que se produzca el rechazo.

(...), **para precisar que los requisitos que no son necesarios para la comparación de las ofertas son aquellos que no afectan la asignación de puntaje; por ende, estos últimos son los que tienen la connotación de subsanables.** Admitir lo contrario implicaría que los proponentes pudieran mejorar sus ofertas, en sacrificio de los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva que, como se dijo párrafos atrás, inspiran la actividad contractual del Estado.

(...) No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados. En este punto, hay que diferenciar entre lo que significa **cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe.**

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Igual sucede con los demás requisitos habilitantes; entonces, si el oferente no tiene la capacidad financiera mínima para participar en el

proceso de selección, no hay forma de que pueda subsanar su insuficiencia, pues no sería viable que el participante elevara sus índices de liquidez o que disminuyera sus índices de endeudamiento para cumplir la condición habilitante (...).

Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje (...)" (Negrillas y subrayados ajenos al texto original)

Con base en lo anterior, el Principio de Selección Objetiva y el Principio de Transparencia obliga a la Entidad a dar aplicación estricta a las condiciones de selección definidas en la presente Invitación Pública, lo anterior, en concordancia con las disposiciones previstas en el artículo 209 Constitucional el cual establece como límite las condiciones de selección descritas en los documentos que hacen parte integral de la presente Convocatoria Pública.

Como consecuencia de lo anterior, me permito solicitar:

PETICION N° 1.- SE HABILITE LA PROPUESTA PRESENTADA POR ARATTI S.A.S., LO ANTERIOR, POR ACREDITAR CON BASE EN LA INFORMACION EN TRAMITE DE SUBSANACION CON LA INFORMACION REQUERIDA POR LA ENTIDAD EN EL DOCUMENTO DENOMINADO "SOLICITUD DOCUMENTOS SUBSANABLES".

b) El "MANUAL DE CONTRATACION DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR" establece:

"1.5 PRINCIPIOS ORIENTADORES: Las normas y procedimientos que establece el presente Manual se regirán por los siguientes principios: (...)

"F. SELECCIÓN OBJETIVA: FONTUR seleccionará a los contratistas obedeciendo a criterios objetivos enmarcados en principios razonables y calificables, sin tener en cuenta condiciones subjetivas. La selección objetiva se desarrollará a través de los criterios de selección que se establezcan en la invitación a presentar propuestas, los cuales se revisarán en el seno de un Comité Evaluador que realizará las recomendaciones pertinentes, según corresponda. (...)

3.5 INVITACION ABIERTA: (...)

La Dirección de Negocios Especiales de Fiducoldex determinará los requisitos financieros habilitantes y definirá los criterios a verificar en caso de requerirse (...)

Las áreas indicadas anteriormente verificarán el cumplimiento de los requisitos habilitantes que les correspondan. La evaluación de los criterios calificables estará a cargo y será responsabilidad del área técnica solicitante." (Negritas y subrayados ajenos al texto original)

c) Con base en lo anterior, la "INVITACION ABIERTA N° FNTIA-060-2018" estableció la presentación de los siguientes documentos de orden financiero con la siguiente finalidad:

"3.3.3. Existencia y Representación Legal

Persona Jurídica

Las personas jurídicas nacionales o la sociedad extranjera con sucursal en Colombia, deberán demostrar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal o del domicilio de la sucursal de la sociedad extranjera en Colombia, según se trate.

El certificado deberá cumplir los siguientes requisitos:

Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre y presentación de propuestas de la presente Invitación.

El objeto social principal de la sociedad deberá relacionarse directamente con el objeto de la presente invitación y del contrato a suscribir.

La duración de la sociedad, contada a partir de la fecha de cierre y presentación de propuestas del plazo de la presente Invitación, no será inferior al plazo establecido para el contrato, su liquidación y un (1) año más. (...)

3.4. DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO HABILITANTES

Verificación de documentos establecidos como habilitantes.

Los documentos que se mencionan en este numeral son verificables y constituyen un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección.

Los interesados en presentar propuesta, deberán allegar la siguiente documentación.

En este punto la calificación es de CUMPLE o NO CUMPLE.

a. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Nacionales

El proponente debe anexar certificado de existencia y representación legal o documento equivalente expedido por la Cámara de Comercio o la entidad que corresponda según el régimen jurídico aplicable a él, donde se evidencie el Representante Legal y Revisor Fiscal facultado para suscribir, certificar y dictaminar los estados financieros (Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Integral). (Negritas y subrayados ajenos al texto original)

Nótese que la única finalidad para habilitación de los requisitos financieros en lo referente a la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Personas Jurídicas Nacionales era la de verificar los datos del Representante Legal y el Revisor Fiscal, en este sentido, no es posible determinar el cumplimiento de los requisitos habilitantes a partir de reglas de selección NO definidas en la Invitación Abierta, por tanto, en cumplimiento al Principio de Selección Objetiva el Comité Financiero Evaluador encuentra sus límites en las condiciones definidas previamente en el citado documento, por tanto, determinar que la propuesta presenta por ARATTI S.A.S. "(...) NO CUMPLE los requisitos financieros establecidos en el capítulo III numeral 3.4, de los términos de referencia definitivos", basado en información no relacionada con los criterios de selección del contratista, configura una extra limitación en el proceso de evaluación objetivo, que rige las decisiones que debe adoptar el Comité para habilitación de las propuestas.

Con base en lo anterior, me permito solicitar:

PETICION N° 2.- SE HABILITE LA PROPUESTA PRESENTADA POR ARATTI S.A.S., LO ANTERIOR, TENIENDO EN CUENTA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE SELECCIÓN DEFINIDOS POR LA ENTIDAD EN LA INVITACION ABIERTA FNTIA-060-2018, ESTO ES, LA PRESENTACION DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EMITIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO PARA VERIFICAR EXCLUSIVAMENTE LA INFORMACION REFERENTE AL REPRESENTANTE LEGAL Y AL REVISOR FISCAL.

d) De otra parte, resulta pertinente señalar que la INVITACION ABIERTA N° FNTIA-060-2018" estableció la presentación de los siguientes documentos de orden financiero con la siguiente finalidad que ratifica lo señalado en el literal anterior:

"(...) ESTADOS FINANCIEROS

Nacionales

Estado de Situación Financiera y Estado del Resultado Integral con corte a 31 de diciembre del año 2017 comparativo con el año 2016, detallando valor total Activo Corriente y valor total Pasivo Corriente, suscritos, certificados y dictaminados por el Representante Legal, Contador y el Revisor Fiscal cuando legal o estatutariamente se haya establecido la figura de Revisoría Fiscal.

Notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre del año 2017 comparativo con el año 2016, especificando que acoge la política contable de presentación de estados financieros atendiendo la Ley 1314 de 2009, sus decretos complementarios y reglamentos. Las notas deben mantener uniformidad, relación y correspondencia con los estados financieros.

Dictamen del revisor fiscal a los estados financieros con corte a 31 de diciembre del año 2017 comparativo con el año 2016.

El representante legal y el revisor fiscal, si es del caso, que firmen los documentos mencionados, deben figurar como tales en el certificado de existencia y representación legal o documento equivalente según el régimen jurídico aplicable al proponente, el cual debe ser expedido por la Cámara de Comercio respectiva o la autoridad competente según le aplique. (...) (Negrillas y subrayados ajenos al texto original)

Nótese que el Certificado de Existencia y Representación Legal solo tiene para el presente proceso una finalidad, esto es, la ratificación de la verificación de la Información inherente al Representante Legal y el Revisor Fiscal.

Así mismo, cabe precisar que el alcance previsto en la Invitación Abierta FNTIA-060-2018 para la presentación de los Estados Financieros es la siguiente:

- 1 Detalle del valor total Activo Corriente y valor total Pasivo Corriente
- 2 Notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre del año 2017 comparativo con el año 2016
- 3 Estados financieros con corte a 31 de diciembre del año 2017 comparativo con el año 2016
- 4 Firma de los documentos mencionados, los cuales, deben figurar como tales en el Certificado de Existencia y Representación Legal

Con base en lo anterior, nos permitimos solicitar:

PETICION N° 3.- SE HABILITE LA PROPUESTA PRESENTADA POR ARATTI S.A.S., LO ANTERIOR, TENIENDO EN CUENTA QUE LA INFORMACION REPORTADA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS RELACIONADA CON LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN DESCRITOS EN LA PRESENTE INVITACION ABIERTA CUMPLEN A CABALIDAD, ADVIRTIENDO QUE, LA INFORMACION REQUERIDA SOBRE ESTOS DOCUMENTOS NO PRESENTO OBSERVACION ALGUNA POR PARTE DEL COMITÉ FINANCIERO EVALUADOR EN LO REFERENTE A LA INFORMACION DESCRITA EN LOS NUMERALES DEL PRESENTE LITERAL.

e) Sin embargo, con el único propósito de acreditar la información financiera que no hace parte de los criterios de selección definidos por la Entidad en la presente Invitación Abierta, me permito remitir la siguiente documentación e información pertinente, lo anterior, a efectos de subsanar a cabalidad la observación presentada por la Entidad en el Informe de Evaluación correspondiente:

1 Certificado de Existencia y Representación Legal.

2 Concepto Financiero a través del cual se aclara la diferencia advertida en el Informe de Evaluación, esto es, "*Capital suscrito y pagado (...) no aclara la diferencia*".

En lo referente a la diferencia que existe entre el valor del capital suscrito y pagado con respecto a los estados financieros comparativos aprobados para la vigencia 2017, resulta pertinente señalar que esta situación obedece a la aprobación del aumento del capital suscrito y pagado el cual debía verse reflejado en el resultado del capital autorizado, sin embargo, esta situación no se vio reflejada en la Información reportada en Cámara y Comercio, como consecuencia de lo anterior, resultó necesario adelantar el trámite administrativo de saneamiento correspondiente, aclarando en este sentido los actos estatutarios aquí descritos ante dicha Entidad; conforme a lo anterior, cabe precisar que este trámite corresponde a circunstancias acaecidas con anterioridad al cierre del presente proceso de selección y no afecta en ningún sentido la capacidad para presentar propuesta por parte de la Empresa ARATTI S.A.S.

Agradezco la atención por ustedes brindada, y en tal sentido, me permito solicitar se acojan todas y cada una de las peticiones aquí presentadas, las cuales permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos de selección definidos por la Entidad en la Invitación Abierta FNTIA-060-2018.

RESPUESTA FINANCIERA: En atención a lo observado por el proponente ARATTI S.A.S. y las peticiones realizadas por él, Fontur en cumplimiento de los principios de selección objetiva y transparencia en el proceso, puede requerir documentos subsanables o aclaratorios de la propuesta, sin que ello indique superar los límites fijados en los términos de la invitación. Partiendo de los elementos que son sujetos de verificación y en los cuales se presenten situaciones que requieran aclaración, esta información se solicitará tal como se realizó para el certificado de existencia y representación legal de ARATTI, que si bien es cierto, en él se verifica la representación legal y la Revisoria fiscal, también es fuente para comparar y validar la información financiera remitida por el proponente, toda vez que la renovación financiera en dicho documento ante la respectiva cámara de comercio, tiene como insumo la información financiera suministrada por la entidad ARATTI S.A.S., por lo cual la información contenida en el certificado de existencia y representación legal debe mantener relación y correspondencia con los estados financieros presentados por el proponente.

De otro lado, el resultado de no cumple, no se da sobre información no relacionada con los criterios de selección, ya que en concordancia con los términos de la invitación, capítulo III "*NOTA: FONTUR se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta...*", la validación realizada de los datos como activo total, capital autorizado, suscrito y pagado de los estados financieros que dieron origen a la calificación comunicada en el informe preliminar de evaluación, fueron tomados de los documentos solicitados en los términos (certificado de existencia y representación legal y estados financieros) y suministrados por el proponente. Basados en lo anterior, corroborar la información y requerir aclaración sobre la misma no constituye extralimitación en el proceso. Así la cosas y conforme lo dispuesto en el numeral 4.4. Ordinal 8 "*Cuando FONTUR*

corrobore que la información suministrada por el proponente en alguno de los documentos no es veraz y/o presenta inconsistencia y siendo solicitada la aclaración por FONTUR esta no sea suficiente" el proponente estará incurso en causal de rechazo.

En cuanto a la precisión realizada por el proponente, en relación con el *"alcance previsto en la invitación abierta FNTIA 060-2018 para la presentación de los estados financieros"*, es pertinente mencionar que los términos de la invitación refieren *"Estado de Situación Financiera y Estado del Resultado Integral con corte a 31 de diciembre del año 2017 comparativo con el año 2016, detallando valor total Activo Corriente y valor total Pasivo Corriente, suscritos, certificados y dictaminados..."* donde el detalle descrito tiene como fin evitar distorsiones en el cálculo de indicadores, sin pretender con ello limitar la verificación de los estados financieros, la cual se realiza como un todo junto a las notas a los estados financieros. Al respecto, los términos indican que *"Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en esta invitación, serán de su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto FONTUR no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, interpretaciones equivocadas u otros hechos en que incurra el proponente que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su propuesta."*

Cabe mencionar, que la aclaración remitida en la observación, no corresponde a lo solicitado en la etapa de solicitud de subsanables.

Por lo anterior, el equipo evaluador financiero de Fontur no acoge de manera favorable las peticiones realizadas por el proponente ARATTI S.A.S.

Radicado: E-2019-101652

Fecha y hora: 29 de enero de 2019 – 9:00:03 am

Proponente: CONSULTORIA & IMAGEN

Proceso FNTIA-060-2018

OBSERVACION 11

Analizando el Informe de Verificación de Requisitos habilitantes y preliminares de evaluación, publicado por la Entidad el día 24 de enero del presente año, nos permitimos realizar la siguiente observación referente a la experiencia presentada en nuestra propuesta, y donde el Comité Evaluador del proceso consideró que no cumplíamos con la misma y nos calificó **NO CUMPLE**.

Frente a lo anterior, la Entidad encuentra que la experiencia N° 1, 2 y 3 presentada no cumple con las condiciones requeridas en el numeral 3.6.2,

"Los oferentes deben acreditar la experiencia con máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados previo al cierre del presente proceso, cuyos objetos correspondan a suministro y dotación de muebles para oficina y/o auditorios y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV";

por cuanto la misma no corresponde al objeto del contrato o actividades realizadas, sin embargo, es de aclarar que en la Nota N° 1 *La experiencia deberá ser acreditada mediante copia de los **CONTRATOS ACOMPAÑADOS DE ACTA DE LIQUIDACIÓN O ACTA DE TERMINACIÓN O ACTA DE RECIBO FINAL**, donde conste la ejecución a satisfacción por parte de la entidad contratante. El contrato deberá ser suscrito por la entidad contratante. En todo caso se podrán solicitar aclaraciones de la información registrada en el acta o la documentación que el comité evaluador considere necesaria para validar la experiencia. Un contrato puede contener una o más de las actividades solicitadas.*

En nuestro caso, los Contratos presentados no solo presentan actividades de suministro, sino además de obra civil, fue por esto que en nuestro folio 79 se diligencia el Anexo No. 6 – Formulario – Experiencia del Proponente, tan solo se mencionó el valor del contrato en las actividades de suministro y dotación de mobiliario, es por lo anterior que los valores mencionados se relacionan de la siguiente manera:

1. Experiencia N° 1: Experiencia aportada a folio 82 de la propuesta, donde se allega copia del Contrato 263 de 2008, ejecutado para el Consejo Superior de la Judicatura, cuyo objeto fue: *"Ejecución de obras necesarias para la implementación del Sistema Oral sobre la responsabilidad penal de la*

adolescencia e infancia a nivel nacional por Sistema de Precios Unitarios fijos sin formula de reajuste", por valor total de \$9.984.258.135, con una participación del 50%.

Frente a la presente se adjuntó a folio 100 Anexo N° 1 al Acta Final de Corte de Obra civil de cantidades de obra civil y mobiliario del Contrato 263 de 2008, donde se puede verificar que del grupo de "MOBILIARIO – OFICINA ABIERTA, se suministró el valor de \$3.939.686.869, afectado por el porcentaje de participación se estima en 3.824,94 SMLMV, el cual se puede verificar igualmente en el Acta de Liquidación Final del Contrato de Obra, adjunto de folio 101 a 106. Se anexa registro fotográfico del suministro y dotación de mobiliario en dicho contrato.

Lo anterior demuestra que, aunque su objeto no se especifica, su ALCANCE si, como lo indica la *Nota N° 1 la Entidad que permite que la experiencia puede ser acreditada mediante copia de los Contratos acompañados de acta de liquidación o acta de terminación o acta de recibo final, ... donde más adelante se afirma que un Contrato puede contener una o más de las actividades solicitadas.* Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la Entidad calificar como CUMPLE al proponente, ya que la experiencia corresponde a suministro de mobiliario y dotación de muebles para oficina.

2. Experiencia N° 2: Experiencia aportada a folio 109 de la propuesta, donde se allega copia del Contrato de Obra N° 9677-PPAL001-620-2015, ejecutado para el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, cuyo objeto fue: *"Ejecutar las obras de adecuación por el sistema de precios unitarios fijos sin formular de reajuste al suministro, traslado e instalación de mobiliario, equipos y enseres, para la Sede B y Centro Nacional de Logística...."*, por un valor total de \$2.745.359.588 con una participación del 100%.

Frente a la presente se adjuntó a folio 150 Acta de Recibo Final de liquidación donde a partir del folio 152 hasta el folio 164 se logra verificar que bajo el objeto mencionado se realizó el suministro y dotación de mobiliario, y sumadas las actividades de mobiliario y dotación se determina un valor de \$464.639.578, afectado por el porcentaje de participación se estima en 721,10 SMLMV. Se anexa registro fotográfico del suministro y dotación de mobiliario en dicho contrato.

Lo anterior demuestra que cumple como lo indica la *Nota N° 1 la Entidad que permite que la experiencia puede ser acreditada mediante copia de los Contratos acompañados de acta de liquidación o acta de terminación o acta de recibo final, ... donde más adelante se afirma que un Contrato puede contener una o más de las actividades solicitadas.* Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la Entidad calificar como CUMPLE al proponente, ya que la experiencia corresponde a suministro de mobiliario y dotación de muebles para oficina.

3. Experiencia N° 3: Experiencia aportada por medio de Certificación del Contrato a folio 172 de la propuesta, donde posteriormente se subsana el respectivo Contrato de Obra No. 0334 de 2012, ejecutado con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto fue: *"Realizar por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de ajuste las obras de mejoramiento integral en el tercer piso del edificio PEDRO A. LOPEZ ubicado en la av. Jiménez no. 7a-17, y en el archivo central ubicado en el mezanine del edificio de la avenida carrera 10 no. 16-80, sedes del*

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la ciudad de Bogotá, acciones que incluyen intervenciones mínimas, obras civiles menores, suministro e instalación de mobiliario, adecuación de redes lógicas, eléctricas e iluminación y varios, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio". Por un valor total de \$2.525.452.721 y una participación del 75%.

Donde a folio 179 se adjuntó Acta de Recibo Final de Obra y se puede evidenciar las actividades que se ejecutaron de suministro y dotación de mobiliario, y sumadas dichos ítems representa \$738.526.319, afectado por el porcentaje de participación se estima en 939,60 SMLMV. Se anexa registro fotográfico del suministro y dotación de mobiliario en dicho contrato.

Se demuestra que cumple como lo indica la *Nota N° 1 la Entidad que permite que la experiencia puede ser acreditada mediante copia de los Contratos acompañados de acta de liquidación o acta de terminación o acta de recibo final, ... donde más adelante se afirma que un Contrato puede contener una o más de las actividades solicitadas.* Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la Entidad calificar como CUMPLE al proponente, ya que la experiencia corresponde a suministro de mobiliario y dotación de muebles para oficina.

El valor ejecutado asciende a 5.485,64 SMLMV, que corresponde a las actividades de suministro y dotación de mobiliario de la experiencia presentada, afectada por el porcentaje de participación.

En consideración a lo anteriormente expuesto, y en virtud del principio establecido en el Parágrafo Segundo del Artículo 23 del Manual de Contratación y Procedimientos para Administración y Venta de Bienes a cargo de FONTUR, donde indica: "*En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal*", solicitamos respetuosamente a la Entidad verifique lo aquí expresado y en consecuencia declaré al proponente como **CUMPLE** en términos de experiencia específica del proponente.

RESPUESTA TECNICA: En primera instancia se aclara que la experiencia específica solicitada para este proceso es: Los oferentes deben acreditar la experiencia con máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados previo al cierre del presente proceso, cuyos objetos correspondan a suministro y dotación de muebles para oficina y/o auditorios y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV. Como se observa en el texto no se aceptan contratos cuyo objeto sean obras civiles. El numeral 3.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE es muy claro en cuanto a que dice que: cuyos objetos correspondan a suministro y dotación de muebles para oficina y/o auditorios; esas son las actividades requeridas como experiencia.

De la misma forma se aclara que la Nota 1 del numeral 3.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE, establece que Un contrato puede contener una o más de las actividades solicitadas, según

lo anterior las actividades solicitadas son: suministro y dotación de muebles para oficina y/o auditorios; no se solicita en ninguna parte de los términos obras civiles.

- En cuanto la contrato de obra No. 263 de 2008 ejecutado para CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, cuyo objeto es: "EJECUCIÓN DE OBRAS NECESARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ORAL SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA ADOLESCENCIA E INFANCIA A NIVEL NACIONAL POR SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE", no es posible tenerlo en cuenta como experiencia específica, ya que como su objeto lo menciona es un contrato de obra y no es posible ir en contra de lo establecido en los términos de la presente invitación, independientemente de su alcance; además de lo anterior en ninguna parte de los documentos aportados en la propuesta se observan actividades específicas de suministro y dotación de muebles para oficina y/o auditorios.
- En cuanto la contrato No. 9677-PPALO01-620-2015 ejecutado para el FONDO NACIONAL DE CONTROL DE RIESGO DE DESASTRES, cuyo objeto es: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN CON SUMINISTRO, TRASLADO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO, EQUIPOS Y ENSERES, PARA SEDE B Y CENTRO NACIONAL DE LOGÍSTICA EN EL MARCO DE LA ARTICULACIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES DE LA UNGRD - FNGRD", y revisando nuevamente el acta de recibo final y de liquidación se puede evidenciar actividades de suministro de muebles de oficina abierta por valor de \$378.878.150,00, por lo tanto es válida su observación, dichos ajustes se verán reflejados en el informe final de evaluación.
- En cuanto la contrato No. 20120334 ejecutado para MINISTERIO DE CULTURA, cuyo objeto es: "REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO INTEGRAL EN EL TERCER PISO DEL EDIFICIO PEDRO A LÓPEZ UBICADO EN LA AVENIDA JIMÉNEZ No. 7ª – 17 Y EL ARCHIVO CENTRAL UBICADO EN EL MEZANINE DEL EDIFICIO DE LA AVENIDA CARRERA 10 No. 16-80. SEDES DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DESARROLLO RURAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ", y revisando nuevamente el acta de recibo final se puede evidenciar actividades de suministro de mobiliario por valor de \$738.526.319,00, por lo tanto es válida su observación, dichos ajustes se verán reflejados en el informe final de evaluación.

Radicado: E-2019-101648
Fecha y hora: 29 de enero de 2019 – 8:32:42 am
Proponente: SOLINOFF
Proceso FNTIA-060-2018

OBSERVACION 12

ASUNTO: Observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación propuesta Solinoff Corporation S.A.

Respetados señores

En atención al documento de Informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación publicado por la entidad, adjunto al presente nos permitimos entregar los documentos que se relacionan a continuación:

- Carta de aclaración documento habilitantes. Tres (3) folios
- Contrato firmado partes, Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3 al contrato. Veintiséis (26) folios.
- Aclaración acta de entrega emitida por el cliente. Dos (2) Folios
- Cuadro de cantidades final acta de entrega. Trece (13) Folios.

Total Folios: Cuarenta y Cuatro (44) Folios

En atención al informe preliminar de evaluación publicado por la entidad, por medio del presente nos permitimos presentar las siguientes aclaraciones a la documentación habilitante subsanada por Solinoff:


De acuerdo a la Nota No. 1 del numeral 3.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE se establece que la experiencia deberá ser acreditada mediante copia de los CONTRATOS ACOMPAÑADOS DE ACTA DE LIQUIDACIÓN O ACTA DE TERMINACIÓN O ACTA DE RECIBO FINAL, donde conste la ejecución a satisfacción por parte de la entidad contratante. (subrayado y fuera de texto)

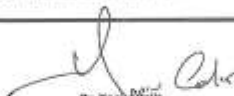
Respuesta: En nuestra subsanación se aportó el documento Acta de entrega Proyecto Daimler Colombia, en el cual se declara por los allí intervinientes que los elementos se entregan a conformidad, en condiciones óptimas y de acuerdo a lo estipulado. Como consta en la Nota referida anteriormente bien sea el ACTA DE LIQUIDACIÓN O ACTA DE TERMINACIÓN O ACTA DE RECIBO FINAL debe constar únicamente que la ejecución del contrato fue a satisfacción por parte de la entidad contratante, razón por la el documento aportado cumple con tal exigencia y es avalado por dos funcionarios de la firma Daimler y un Funcionario de la Interventoría quienes firman sin ninguna objeción al respecto. Aclaramos que en los requisitos del pliego no se establece que los documentos que acompañen el contrato deban incluir los valores y cantidades mencionados por comité evaluador en su informe y por el cual se rechaza nuestra propuesta..


Adjuntamos imagen del documento aportado en la subsanación:

Se declara que todos los elementos se entregan a conformidad, en condiciones óptimas, de acuerdo a lo estipulado.

Se firma la presente Acta de entrega a los 10 días del mes de Abril de 2018


Sr. Ricardo Carreñas
DAIMLER COLOMBIA


Sr. Yonny Celis
DAIMLER COLOMBIA


Sr. Alexander Byfield
CIBRE


Luz Helena Ruiz
SOLINOFF CORP S.A.

Sin embargo y con el objetivo de darle mayor claridad a la información aportada, se acompaña el presente con comunicación emitida directamente por el contratante donde consta el recibo a satisfacción, así como las cantidades y valores de los elementos comprados.

Respecto a la observación donde la entidad indica que no se presentó el Anexo No. 2 al contrato, por medio del presente nos permitimos aclarar que el documento identificado en la parte superior como DAIMLER CUADRO MOBILIARIO, corresponde al documento Anexo No. 2 Propuesta Enviada por el VENDEDOR, el día 02 de Noviembre de 2017. De acuerdo a lo anterior la información aportada como aclaración cumple con lo requerido.

Sin embargo y para dar más claridad a la documentación aportada adjuntamos copia del contrato completo y anexos al mismo.

Adjuntamos imagen del documento aportado en la subsanación:

ITEM	IMAGEN	DESCRIPCION	DAIMLER CUADRO DE MOBILIARIO			VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
			CANTIDAD	PRECIO	TOTAL		
			PRECIO	TOTAL			
		SUBTOTAL PUESTOS DE TRABAJO	24	30	720	30	2160.000
		SUBTOTAL MESA	48	30	1440	30	4320.000
		SUBTOTAL COLABORATIVOS	11	42	462	42	1938.000
		SUBTOTAL SILLAS	204	425	85920	425	35820.000
		SUBTOTAL	347	847	90060	425	38400.000
		TOTAL			90060	425	38400.000

NOTA: Nuestra compañía ha realizado el mayor esfuerzo para fortalecer nuestra relación comercial y hemos ajustado nuestra oferta económica en caso de que sea escogido la totalidad de proyecto ofertado.

De acuerdo a lo anterior nos permitimos solicitar al comité evaluador se reconsidere la posición de rechazo de nuestra propuesta, teniendo en cuenta que la documentación aportada como subsanación inicial, cumple con los mínimos requeridos y fue presentada dentro de los tiempos establecidos.

Agradecemos su atención al presente.

RESPUESTA TECNICA: Revisando nuevamente los documentos aportados en la propuesta y en los subsanables del contrato ejecutado para DAIMLER COLOMBIA S.A., cuyo objeto es: "EL VENDEDOR VENDERA AL COMPRADOR LOS BIENES MUEBLES DESCRITOS ANEXO 2 Y LOS INSTALARA EN EL LUGAR QUE DAIMLER COLOMBIA S.A., LE INDIQUE DE ACUERDO CON LOS PLANOS INCLUIDOS EN EL ANEXO 3 DE CONFORMIDAD CO LO PREVISTO EN EL PRESENTE DOCUMENTO", se puede evidenciar que si se adjunta el anexo 2 del contrato en los documentos subsanables; de la misma manera

se puede evidenciar que existe una diferencia del valor del contrato en la certificación emitida por DAIMLER y en la copia del contrato y el anexo 2 presentado como subsane; igualmente no coinciden la cantidad de muebles entregados descritos en la certificación emitida por DIMILER con la cantidad de muebles descritos en el cuadro de cantidades.

Igualmente se informa que el acta de entrega enviada como documentación subsanable no posee los datos necesarios que exigen los términos de la presente invitación, tales como: Objeto, plazo, valor del contrato y actividades ejecutadas.

Según lo anterior existe información inexacta y contradictoria en los documentos presentados en la oferta para la acreditación de la experiencia específica; incurriendo en la causal de rechazo establecida en el numeral 3.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE. *FONTUR se reserva el derecho de verificar o no la información presentada. En caso de que la verificación dé como resultado que los documentos presentados en la propuesta son inexactos o contradictorios, se tomarán como no presentados y el proponente será descalificado (no habilitado) y su propuesta no será tenida en cuenta; independiente de las acciones legales que FONTUR decida tomar.*

RESPUESTAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION ENVIADAS
POR CORREO ELECTRONICO

Correo electrónico: Gelvert Bohorquez <licitaciones@solinoff.com>

Fecha y hora: lunes 28/01/2019 6:12 p. m.

Proponente: SOLINOFF

Asunto: FNTIA-060-2018 - observaciones al Informe preliminar

En atención al informe preliminar de evaluación publicado por la entidad, por medio del presente nos permitimos presentar las siguientes aclaraciones a la documentación habilitante subsanada por Solinoff:

De acuerdo a la Nota No. 1 del numeral 3.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE se establece que la experiencia deberá ser acreditada mediante copia de los CONTRATOS ACOMPAÑADOS DE ACTA DE LIQUIDACIÓN O ACTA DE TERMINACIÓN O ACTA DE RECIBO FINAL, donde conste la ejecución a satisfacción por parte de la entidad contratante. (subrayado y fuera de texto)

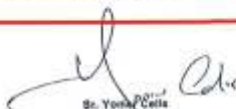
Respuesta: En nuestra subsanación se aportó el documento Acta de entrega Proyecto Daimler Colombia, en el cual el se declara por los allí intervinientes que los elementos se entregan a conformidad, en condiciones óptimas y de acuerdo a lo estipulado. Como consta en la Nota referida anteriormente bien sea el ACTA DE LIQUIDACIÓN O ACTA DE TERMINACIÓN O ACTA DE RECIBO FINAL debe constar únicamente que la ejecución del contrato fue a satisfacción por parte de la entidad contratante, razón por la el documento aportado cumple con tal exigencia y es avalado por dos funcionarios de la firma Daimler y un Funcionario de la Interventoría quienes firman sin ninguna objeción al respecto. Aclaramos que en los requisitos del pliego no se establece que los documentos que acompañen el contrato deban incluir los valores y cantidades mencionados por comité evaluador en su informe y por el cual se rechaza nuestra propuesta..

Adjuntamos imagen del documento aportado en la subsanación:

Se declara que todos los elementos se entregan a conformidad, en condiciones óptimas, de acuerdo a lo estipulado.

Se firma la presente Acta de entrega a los 10 días del mes de Abril de 2018


Sr. Ricardo Cardeñas
DAIMLER COLOMBIA


Sr. Yohana Celis
DAIMLER COLOMBIA


Sr. Alexander Byfield
CBRE


Luz Helena Ruiz
SOLINOFF CORP S.A.

Sin embargo y con el objetivo de darle mayor claridad a la información aportada, se acompaña el presente con comunicación emitida directamente por el contratante donde consta el recibo a satisfacción, así como las cantidades y valores de los elementos comprados.

Respecto a la observación donde la entidad indica que no se presentó el Anexo No. 2 al contrato, por medio del presente nos permitimos aclarar que el documento identificado en la parte superior como DAIMLER CUADRO MOBILIARIO, corresponde al documento Anexo No. 2 Propuesta Enviada por el VENDEDOR, el día 02 de Noviembre de 2017. De acuerdo a lo anterior la información aportada como aclaración cumple con lo requerido.

Sin embargo y para dar más claridad a la documentación aportada adjuntamos copia del contrato completo y anexos al mismo.

Adjuntamos imagen del documento aportado en la subsanación:

ITEM	IMAGEN	DESCRIPCION	DAIMLER CUADRO DE MOBILIARIO			VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
			CANTIDAD	PISO 5	PISO 8		
		SUBTOTAL PUERTOS DE TRABAJO	24	36	60	\$	913.874.900
		SUBTOTAL MESA	48	31	89	\$	57.719.911
		SUBTOTAL COLABORATIVOS	11	42	53	\$	77.836.708
		SUBTOTAL BILLETAS	204	415	640	\$	248.893.493
		SUBTOTAL	345	347	698	\$	798.643.438
		IVA			19%	\$	151.324.283
		TOTAL				\$	949.967.721

NOTA: Nuestra compañía ha realizado el mayor esfuerzo para fortalecer nuestra relación comercial y hemos ajustado nuestra oferta económica en mira de que sea escogido la totalidad de proyecto ofertado.

De acuerdo a lo anterior nos permitimos solicitar al comité evaluador se reconsidere la posición de rechazo de nuestra propuesta, teniendo en cuenta que la documentación aportada como subsanación inicial, cumple con los mínimos requeridos y fue presentada dentro de los tiempos establecidos.

Agradecemos su atención al presente.

RESPUESTA TECNICA: Revisando nuevamente los documentos aportados en la propuesta y en los subsanables del contrato ejecutado para DAIMLER COLOMBIA S.A., cuyo objeto es: "EL VENDEDOR VENDERA AL COMPRADOR LOS BIENES MUEBLES DESCRITOS ANEXO 2 Y LOS INSTALARA EN EL

LUGAR QUE DAIMLER COLOMBIA S.A., LE INDIQUE DE ACUERDO CON LOS PLANOS INCLUIDOS EN EL ANEXO 3 DE CONFORMIDAD CO LO PREVISTO EN EL PRESENTE DOCUMENTO”, se puede evidenciar que si se adjunta el anexo 2 del contrato en los documentos subsanables; de la misma manera se puede evidenciar que existe una diferencia del valor del contrato en la certificación emitida por DAIMLER y la copia del contrato y el anexo 2 presentado como subsane; igualmente no coinciden la cantidad de muebles entregados descritos en la certificación emitida por DIMILER con la cantidad de muebles descritos en el cuadro de cantidades.

Igualmente se informa que el acta de entrega enviada como documentación subsanable no posee los datos necesarios que exigen los términos de la presente invitación, tales como: Objeto, plazo, valor del contrato y actividades ejecutadas.

Según lo anterior existe información inexacta y contradictoria en los documentos presentados en la oferta para la acreditación de la experiencia específica; incurriendo en la causal de rechazo establecida en el numeral 3.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE. *FONTUR se reserva el derecho de verificar o no la información presentada. En caso de que la verificación dé como resultado que los documentos presentados en la propuesta son inexactos o contradictorios, se tomarán como no presentados y el proponente será descalificado (no habilitado) y su propuesta no será tenida en cuenta: independiente de las acciones legales que FONTUR decida tomar.*

Correo electrónico: Gelvert Bohorquez <licitaciones@solinoff.com>

Fecha y hora: martes 29/01/2019 1:04 p. m.

Proponente: SOLINOFF

Asunto: FNTIA-060-2018 - observaciones al Informe preliminar

OBSERVACION 13

ASUNTO: Observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación propuesta Solinoff Corporation S.A.

Respetados señores

Durante la revisión de propuestas realizada por nuestra empresa el día de hoy, no se tuvo acceso a la información correspondiente a subsanaciones realizadas por los proponentes, ya que la misma no se encontraba disponible para su consulta, teniendo en cuenta lo anterior, por medio del presente nos permitimos solicitar a ustedes se nos haga entrega de una copia digital o copia impresa de las subsanaciones a documentos habilitantes presentadas por las compañías relacionadas a continuación:

- Famoc Depanel S.A
- Muebles Romero
- Moderline S.A.S

Agradecemos su atención al presente.

RESPUESTA JURIDICA: Se dio respuesta a su solicitud en la cual se mencionó lo siguiente:

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24
Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

Página 33 de 50

“Buenas tardes, con toda atención se manifiesta que pueden pasar a retirar las copias solicitadas, en la Oficina de Fotocopiado de Fiducoldex S.A. (frente a la radicación de correspondencia), después de las 3:30 p.m.

Las copias tiene un valor de \$100 por hoja, y no se entregan comprobantes, facturas o recibos.

En relación con lo manifestado en la solicitud, oportuno es aclarar que la toda la información de los procesos de contratación se encuentra disponible en la Dirección Jurídica de FONTUR.

La persona que concurrió a la revisión de la propuestas en horas de la mañana del día de hoy, preguntó por la documentación subsanable e indicó si podía tener acceso a los correos electrónicos remitidos por los proponentes, o si podía tener los documentos digitales; frente a lo anterior, se le informó que no podía acceder a tal información en dichos términos, pero se le podía suministrar copia de la documentación subsanable, para lo cual debía allegar la correspondiente solicitud. Lo anterior, en manera alguna puede ser interpretado como la no disponibilidad de la información.

Muchas gracias por su atención”.

Lo anterior da cuenta que su solicitud fue atendida oportunamente.

Correo electrónico: Gelvert Bohorquez <licitaciones@solinoff.com>

Fecha y hora: martes 29/01/2019 7:08 p. m.

Proponente: SOLINOFF

Asunto: FNTIA-060-2018 - observaciones al Informe preliminar

OBSERVACIÓN 14

PROPUESTA FAMOC DEPANEL S.A.

Teniendo en cuenta el informe preliminar de evaluación, solicitamos a la entidad se corrija el consolidado de verificación de requisitos habilitantes, debido a que el proponente Famoc Depanel según el detallado del informe preliminar publicado por la entidad en la página 17 NO CUMPLE con los requisitos exigidos en la invitación según el numeral 3.6.2 Experiencia específica del proponente para el contrato aportado No. 2 ,

"EJECUTAR LA OBRA CIVIL PARA LA ADECUACIÓN, DISEÑO Y REMODELACIÓN DE EDIFICIO AMÉRICAS CENTRO EMPRESARIAL, PISOS 3, 4 Y 5 COMO TAMBIÉN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SILLAS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ÁREAS COLABORATIVAS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALFOMBRA MODULAR, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS Y UPS", por valor de **\$9.621.773.689,00**, con una participación del 100% lo cual corresponde a **12.316,00** SMMMLV.

Subsanar: Allegar copia del contrato acompañado de acta de liquidación o acta de terminación o acta de recibo final del contrato ejecutado para SGS COLOMBIA HOLDING SAS cuyo objeto es: "EJECUTAR LA OBRA CIVIL PARA LA ADECUACIÓN, DISEÑO Y REMODELACIÓN DE EDIFICIO AMÉRICAS CENTRO EMPRESARIAL, PISOS 3, 4 Y 5 COMO TAMBIÉN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SILLAS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ÁREAS COLABORATIVAS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALFOMBRA MODULAR, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS Y UPS", según lo establecido en la nota 1 del numeral 3.6.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE.

Subsane: Allega copia de contrato ejecutado para SGS COLOMBIA HOLDING SAS y acta de entrega final.

El objeto del contrato no corresponde con lo solicitado en la invitación según numeral 3.6.2. Experiencia Específica del Oferente.

NO CUMPLE.

Solicitamos a la entidad se rechace la propuesta presentada por el proponente FAMOC DEPANEL, teniendo en cuenta que para el contrato suscrito con JUAN GAVIRIA

RESTREPO & CIA se acompaña con actas de entrega, en las cuales no se identifica la fecha exacta de entrega y en la parte inferior de algunas de las mismas se encuentran anotaciones que implican faltantes por entregar y/o instalar. Estas anotaciones se encuentran en Acta Piso 4 Mobiliario, Acta Piso 6 Mobiliario, Acta Piso 7 Mobiliario, Acta piso 9 Mobiliario, Acta Piso 10 Mobiliario. De acuerdo a lo anterior a la fecha de firma de dichos documentos, se encontraban pendientes y no hay documento adicional que certifique la corrección de estos faltantes.

PROPUESTA MUEBLES ROMERO

Revisada la propuesta del proponente MUEBLES ROMERO, se identifica que la certificación aportada a Folio 160 del contrato 06-2-10207-15 con la Policía Nacional por valor de \$1.918.283.558,90, el cual comprende dos rubros identificados claramente como Suministro de Mobiliario por valor de \$1.615.124.688 y suministro de electrodomésticos por valor de \$ 303.158.869, este último el cual no se debe tener en cuenta para el cálculo de la experiencia habilitante a aportar debido a que no se encuentra relacionado con el objeto de la presente licitación.

Solicitamos a la entidad por favor se recalcule el valor de los contratos acreditados para verificar el cumplimiento de experiencia en SMMLV.

PROPUESTA MODERLINE S.A.S

Revisada la propuesta del proponente MODERLINE S.A.S, se identifica que junto contrato de la DIAN (Folios 163-172) se adjuntan actas de entrega (Folios 165-170) las cuales no se encuentran firmadas por las partes y no se identifica el nombre la única firma presente, razón por la cual no es posible establecer si quien firma dicho documento tiene la autoridad para hacerlo. En las actas adjuntas no se indica que el objeto del contrato se haya cumplido y que el contratante o su representante recibe a satisfacción.

De acuerdo a lo anterior solicitamos a la entidad por favor no se acepte las actas soporte presentadas con dicho contrato y se rechace la propuesta presentada por el proponente Moderline S.A.S.

Agradecemos su atención al presente.

RESPUESTA TECNICA: Se aclara que el contrato ejecutado para SGS COLOMBIA HOLDING SAS cuyo objeto es: "EJECUTAR LA OBRA CIVIL PARA LA ADECUACIÓN, DISEÑO Y REMODELACIÓN DE EDIFICIO AMÉRICAS CENTRO EMPRESARIAL, PISOS 3, 4 Y 5 COMO TAMBIÉN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SILLAS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ÁREAS COLABORATIVAS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALFOMBRA MODULAR, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS Y UPS", no cumple con lo solicitado en los términos de la presente invitación.

- En lo relacionado al contrato ejecutado para JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A. cuyo objeto es: "DISEÑO, FABRICACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS PISOS 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 10 DEL EDIFICIO TORRES DE SQUADRA, UBICADO EN LA CARRERA 7 No. 63-44 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", y en virtud de sus observaciones se envía solicitud a la entidad contratante la cual responde lo siguiente:

- El contrato finalizó a finales de 2018, en la certificación suscrita por JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A. se dice que finalizó el 25 de abril de 2018.
- Que no se ha realizado la entrega total de los muebles por parte de FAMOSC DEPANEL S.A.
- El contrato es el Número 572 de 2017 y se ejecutó para el Fondo Colombia en Paz FCP.
- El valor del contrato fue por \$2.442.091.662, ya que incluía en su ejecución obras civiles.

Además de lo anterior se observa que las actas de entrega allegadas como subsane no poseen fecha de entrega y el número de muebles entregados suscrito en la certificación emitida JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A. no coincide con el número de muebles suscrito en las actas de entrega allegadas como subsane.

Según lo anterior existe información inexacta y contradictoria en los documentos presentados en la oferta para la acreditación de la experiencia específica; incurriendo en la causal de rechazo establecida en el numeral 3.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE. *FONTUR se reserva el derecho de verificar o no la información presentada. En caso de que la verificación dé como resultado que los documentos presentados en la propuesta son inexactos o contradictorios, se tomarán como no presentados y el proponente será descalificado (no habilitado) y su propuesta no será tenida en cuenta: independiente de las acciones legales que FONTUR decida tomar.*

- Revisando nuevamente los documentos del contrato de compraventa, No. 06-2-10207-15 ejecutado para la POLICIA NACIONAL, cuyo objeto es "ADQUISICION E INSTALACION DOTACION PARA LAS ESTACIONES DE POLICIA PACAVITA, TOGUI, RAQUIRA, TUTA, BOJACA, CAMBAO, SUSANA, PANDI, CHOCONTA, AGUADA, PARAMO ,ROVIRA, GUAMO, AQUITANIA, CASABIANCA, GACHETA, GUAPOTA, LA HERRAN, LA CEJA, LA HERRERA, MDRID, MANZANARES, PAYA, SAN CAYETANO - GRUPOS 1 Y 3", se evidencia que efectivamente el valor de dotación para oficina es \$1.615.124.688.94 por lo tanto es válida su observación, además revisando el portal de Colombia Compra Eficiente encontramos varios documentos correspondiente al contrato de obra en mención como Modificadorio No1 al contrato No. 06-2-10207-15 y cuadro de cantidades por valor de \$1.615.124.688.94 en el cual se encuentran ítem que no corresponden a suministro y dotación de muebles para oficina y/o auditorios; de tal forma que descontando el valor de estos ítems el componente de dotación para oficina quedaría por valor de \$1.209.035.608,01.

- Revisando nuevamente los documentos del contrato No. 0257-2015 ejecutado para DIAN, cuyo objeto es: "REALIZAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS DE ADECUACION, REMODELACION Y DOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SEDE DE LA DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS VALLEDUPAR, CESAR", se evidencia que firma que aparece en el acta de recibo final del contrato en mención es del supervisor técnico del contrato; de la misma forma se corroboró dicha información y la ejecución del contrato en el acta de terminación subida en el portal de Colombia Compra Eficiente.

Correo electrónico: DIANA PAOLA TUTA SALAS [<mailto:proyectos@acustical.com>]

Fecha y hora: martes, 29 de enero de 2019 3:10 p.m.

Proponente: Construcciones Acústicas

Asunto: Observaciones al informe preliminar invitación FNTIA-060 de 2018

OBSERVACIÓN 15

Respetados Señores:

En relación con el informe en referencia, y teniendo en cuenta el numeral 3.6.2 de la Invitación FNTIA-060 de 2018, manifiesta: "Los oferentes deben acreditar la experiencia con máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados previo al cierre del presente proceso, cuyos objetos correspondan a suministro y dotación de **muebles** para oficina y/o auditorios ..." (*Negrita y subrayado fuera de texto*). Solicitamos respetuosamente a la Entidad ceñirse a la definición de la Real Academia Española para la palabra **mueble**¹

Del lat. mobilis.

- 1. adj. Dicho del patrimonio o de la hacienda: Que se puede mover.*
- 2. m. Cada uno de los enseres movibles que sirven para los usos necesarios o para decorar casas, oficinas y todo género de locales.*

En virtud de lo anterior, la experiencia relacionada en la propuesta de Construcciones Acústicas SAS, CUMPLE con la totalidad de los requisitos del numeral 3.6.2. de la Invitación abierta No. FNTIA-060 de 2018.

En este sentido la Experiencia 1 – Contrato No. 060 de 2015 celebrado entre la Universidad Nacional de Colombia y Construcciones Acústicas SAS, CUMPLE con las condiciones requeridas en el numeral 3.6.2, pues el objeto es "**Suministro e Instalación de mobiliario para el nuevo edificio (228) de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de Colombia**", además se anexa al contrato mencionado, el acta de formalización (folio 88 a 112) y el acta de recibo final (folios 113 a 114) en la que consta la ejecución a satisfacción por parte de la entidad contratante y los enseres movibles de uso necesario para el edificio (228), que incluye un auditorio y oficinas.

En cuanto a la Experiencia 2 – Contrato No. 023 PA CICB, celebrado entre La Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario Operador de Zona Franca y Construcciones Acústicas SAS, reiteramos que CUMPLE con las condiciones solicitadas en el numeral 3.6.2 de la invitación, pues el objeto del contrato es el **Suministro e Instalación de las divisiones móviles (enseres movibles que sirven para los usos necesarios – definición RAE)** del proyecto Centro Internacional de Convenciones de Bogotá (CICB), De igual manera se allega dentro de la propuesta el Acta de liquidación de mutuo acuerdo (folios 160 a 164) donde se puede confirmar la ejecución a satisfacción por parte de la entidad contratante.

¹ *Diccionario de la Lengua Española*. (29 de Enero de 2018). Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/?id=PzmnqID>



Respecto a la Experiencia 3 – Contrato DJO-267-13 celebrado entre la Pontificia Universidad Javeriana y Construcciones Acústicas SAS, CUMPLE con las condiciones del numeral 3.6.2 de la Invitación, pues en la Nota 1 del mismo numeral indica **“Un contrato puede contener una o más de las actividades solicitadas.”** (Negrita fuera de texto) Así las cosas, el objeto de este contrato – Construcción de las áreas acústicas en el edificio de la facultad de artes de la Universidad – involucra el suministro y dotación de muebles relacionados de acuerdo con las actividades listadas y subrayadas en el anexo 3 del contrato (folios 178 a 190). Igualmente, dentro de nuestra propuesta en los folios 199 a 201 se adjuntó el acta de entrega y liquidación de obra del contrato donde consta la ejecución a satisfacción por parte de la entidad contratante.

En conclusión, la propuesta presentada por Construcciones Acústicas SAS, CUMPLE con la experiencia específica de la oferente solicitada por la Entidad, razón por la cual solicitamos respetuosamente a la Entidad habilitar técnicamente nuestra propuesta.

Agradecemos su atención.

RESPUESTA: TECNICA En cuento al contrato No. 060 de 2015 ejecutado para la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, cuyo objeto es: “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA EL NUEVO EDIFICIO (228) DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTÁ. GRUPO MOBILIARIO F”, se aclara que revisando la documentación presentada en la propuesta, contrato y actas, se instalaron elementos acústicos y no muebles para oficina y/o auditorios, como lo establece el numeral 3.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE. Por lo tanto dicha experiencia no corresponde con el objeto de la presente invitación.

- En cuento al contrato No. 023 PA CICB ejecutado para la SOCIEDAD CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A., cuyo objeto es: “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAS DIVISIONES MÓVILES DEL PROYECTO CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES DE BOGOTÁ CICB”, se aclara que revisando la documentación presentada en la propuesta, contrato y actas, se instalaron divisiones móviles y no muebles para oficina y/o auditorios, como lo establece el numeral 3.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE. Por lo tanto dicha experiencia no corresponde con el objeto de la presente invitación.

- En cuento al contrato No. DJO – 267 -13 ejecutado para la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DE LAS A ÁREAS ACÚSTICAS EN EL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD”, se aclara que revisando la documentación presentada en la propuesta, contrato y actas, se instalaron elementos acústicos y no muebles para oficina y/o auditorios, como lo establece el numeral 3.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE. Por lo tanto dicha experiencia no corresponde con el objeto de la presente invitación.

Correo electrónico: LICITACIONES. HECHO EN COLOMBIA DISEÑADORES LTDA
[mailto:proyectos@hencolombia.com]

Fecha y hora: martes, 29 de enero de 2019 11:55 a.m.

Proponente: HECHO EN COLOMBIA DISEÑADORES LTDA

Asunto: Solicitud al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes Preliminar de Evaluación.

OBSERVACIÓN 16

La suscrita **STELLA SEPULVEDA MUJICA**, identificada con Cedula de Ciudadanía N°63.328.851 de Bucaramanga, actuando en representación de la empresa **HECHO EN COLOMBIA DISEÑADORES LTDA**, en referencia con el Documento de **INFORME DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES Y PREELIMINAR DE EVALUACION** realizamos la siguiente solicitud a la entidad, la cual consiste en lo siguiente:

En el Informe de Verificación Técnica, la empresa **HECHO EN COLOMBIA DISEÑADORES LTDA**, aparece evaluada como Rechazada, debido a que no se presentó el Contrato para la Experiencia **SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A.**, resaltando que se Subsano presentando nuevamente el Certificado de Experiencia solicitado en los pliegos de condiciones, el cual contiene detalladamente toda la información solicitada y las Actas de Entrega (Acta de Mayores y Menores Cantidades) también solicitado como documento para la acreditación de la experiencia, en el cual se establece las cantidades contratadas, las cantidades ejecutadas, las actividades realizadas, los valores y sus respectivas firmas de Contratante y Contratista.

Se detalla a continuación los requerimientos que establecía los pliegos de condiciones:

"3.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE.

Nota 1: La experiencia deberá ser acreditada mediante copia de los CONTRATOS ACOMPAÑADOS DE ACTA DE LIQUIDACIÓN O ACTA DE TERMINACIÓN O ACTA DE RECIBO FINAL

3.6.2.2 Presentación

LAS CERTIFICACIONES Y/O CONTRATO se deben presentar en copia legible. FONTUR se reserva el derecho de solicitar la verificación del original.

Por lo expresado anteriormente y lo entregado en la propuesta estamos cumpliendo con la experiencia solicitada. Pero revisando detalladamente el Informe de Evaluación publicado por la entidad, observamos que el documento Orden de Compra era aceptado dentro de los documentos que la entidad requería para la evaluación de la Experiencia, como se puede evidenciar a continuación:

Hecho en Colombia

Proyectos Integrales para espacios de trabajo

Experiencia 1. Experiencia aportada por CONTRACT S.A. en folio 69 allega certificado de orden de compra No. 4500054465 ejecutado para COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, cuyo objeto es: "AMOBLIAMIENTO TRASLADO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA A EDIFICIO DÁVILA - ORDEN INTERNA PDICL038, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ", por valor de **51.072.323.100,00**, con una participación del 100% la cual corresponde a **1.555,32 SMMLV**. En folio 70 presenta Factura de Venta.

Subsanar: Allegar copia de acta de liquidación o acta de terminación o acta de recibo final de la orden de compra No. 4500054465 ejecutado para COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, cuyo objeto es: "AMOBLIAMIENTO TRASLADO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA A EDIFICIO DÁVILA - ORDEN INTERNA PDICL038, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ", según lo establecido en la nota 1 del numeral 3.6.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE.

Experiencia 3. Experiencia aportada por CONTRACT S.A. en folio 94 allega **orden de compra** No. 90858863 ejecutado para NOKIA SOLUTIONS, cuyo objeto es: "SUMINISTRO Y DOTACION", por valor de **51.301.331.421,00** con una participación del 100% la cual corresponde a **1.764,00 SMMLV**. En folio 98 presenta Factura de Venta.

Subsanar: Allegar copia de acta de liquidación o acta de terminación o acta de recibo final de la orden de compra No. 90858863 ejecutado para NOKIA SOLUTIONS, cuyo objeto es: "SUMINISTRO Y DOTACION" según lo establecido en la nota 1 del numeral 3.6.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE.

Siguiendo el lineamiento que se llevó a cabo en el proceso de evaluación para el Proponente CONTRACT S.A, el cual se ve reflejado en el Informe de Evaluación publicado, adjuntamos la **Orden de Compra** y la **Facturación** generada del cliente SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A, como Soporte de Validación a los documentos ya presentados en la propuesta para la verificación de requisitos de EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la entidad habilitar nuestra propuesta como CUMPLE en la Verificación Técnica y de esta manera continuar en el proceso de asignación de Puntaje.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier inquietud.

RESPUESTA TECNICA: En cuento al contrato ejecutado para SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A., cuyo objeto es: "DISEÑO FABRICACION, SUMINISTRO E INSTALACION DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LOS PISOS QUINTO, SEXTO, SEPTIMO Y OCTAVO DE LA TORRE DE SISTEMAS Y COMPUTADORES DE NATURA", se aclara que revisando la documentación presentada en la propuesta y en los documentos subsanables no presenta copia de contrato, presenta únicamente certificación, no cumpliendo así con lo establecido en la nota 1 del numeral 3.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE. Además se reitera que no subsanó la documentación solicitada, por lo tanto incurre en la causal de rechazo 12. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos y requisitos habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no los allegue en debida forma y en el término previsto por FONTUR.

RESPUESTAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION RADICADAS
EN MEDIO FISICO Y EXTEMPORANEAS

Radicado: E-2019-101881
Fecha y hora: 30 de enero de 2019 – 15:05:58 pm
Proponente: UNION TEMPORAL MUEB-EXPRE
Proceso FNTIA-060-2018

OBSERVACION 17

Respetados Señores.

Yo HUGO FERNANDO GARCIA CALDERON en representacion de la UNION TEMPORAL MUEB-EXPRE, una vez verificado el informe del asunto en referencia, nos permitimos enviar nuestras apreciaciones y manifestacion de incormformidad a la calificacion obtenida asi:

Se nos califica como rechazados en la etapa de pre evaluacion, bajo el concepto de:

13. UNION TEMPORAL MUEB-EXPRE

El proponente **NO CUMPLE** los requisitos financieros establecidos en el capitulo III numeral 3.4, de los terminos de referencia definitivos, ya que una vez revisados los documentos allegados como subsanables se observó lo siguiente:

Integrante EXPRECARD'S S.A.S

- El dictamen de Revisor Fiscal allegado como subsanable no presenta opinión sobre el año 2016.

Atendiendo lo dispuesto en el documento de orientación profesional para el ejercicio de la Revisoría Fiscal numeral 20.3, así como lo referido en el numeral 6 la Circular externa 115-00001de Supersociedades, y considerando que se requirió el dictamen de Revisor Fiscal conforme los términos, se determina que el proponente no subsanó en debida forma lo requerido.

-Sin tener en cuenta que la entidad solicito a nuestra oferta inicialmente lo siguiente:

"PRESENTA INFORME DE REVISOR FISCAL SIN OPINION PARA EL AÑO 2016. SE REQUIERE DICTAMEN DE REVISOR FISCAL AÑO 2017 COMPARATIVO AÑO 2016.

Dicho documento se presento dentro de los tiempos establecidos y en donde se evidenciaba claramente lo siguiente:

INFORME REVISOR FISCAL

SEÑORES: ACCIONISTAS EXPRECARD'S SAS

He examinado los Estados Financieros preparados conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera para Pymes, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2017 y 2016 (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las Revelaciones que incluyen un resumen de las políticas contables más significativas

Es así como se ve claramente en su texto introductorio que el informe es para el período 2017 – 2016.

Ahora bien en el mismo informe se muestra el siguiente párrafo:

“Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los Estados Financieros adjuntos,

Así como :

“, teniendo efectos legales los Estados Financieros preparados bajo el Decreto 2649 de 1993.

evidenciándose que el mismo cumple con todo lo descrito en el numeral 6 de la Circular externa 115-00001 de la Superintendencia de Sociedades, puesto que cuenta con todos las especificaciones como lo es i) Título ii) Destinatario iii) Paragrafo introductorio iv) Responsabilidad de la administración por los estados financieros v) Responsabilidad del revisor fiscal vi) Opinión del revisor fiscal vii) Otros asuntos.

Por otra parte, la entidad se encuentra desconociendo lo reglado en el Concepto 166 CTCP del 23 de agosto de 2005, el cual indica en uno de sus aparte lo siguiente:

... "Dictamen y atestación:

El dictamen es la emisión obligatoria del juicio profesional concluido del examen y comprobación suficiente al contenido de lo examinado por el contador o revisor según corresponda.

Se hace por escrito con la aplicación, tanto en el examen como en la emisión, de las normas profesionales que le son propias. En la revisoría fiscal tales normas están señaladas por el Código de Comercio, no existiendo límite alguno al respecto de lo que debe expresar, sino en cuanto a lo mínimo de su contenido...

La atestación es el testimonio, que mediante declaración o manifestación expresa el revisor o contador según corresponda expone la responsabilidad que asume respecto del contenido de algún documento, preparado y certificado por la administración (sic). Es decir, que se compromete como testigo fiel de los hechos u operaciones que se exponen,.

Es así como se concluye que la atestación, dictamen y firma de los estados financieros por parte del revisor fiscal o contador independiente que los examina, constituyen desde el punto de vista de la normatividad contable, elemento fundamental para configurar estados efectivamente dictaminados, pues es esta la manera en que se concreta la opinión expresa que sobre ellos hace el profesional y la vía de materializar la credibilidad que ellos merecen.

De igual manera se le recuerda a la entidad que el documento subsanado corresponde aun formalismo no necesario para la comparación de las propuestas, entendiéndose con esto, que el dictamen de revisoría fiscal no afectan la asignación de puntaje por lo tanto no pueden ser tomadas como título suficiente de rechazo, motivo por el cual no se evidencia los parámetros tenidos en cuenta por parte de la entidad para manifestar que "no subsanó en debida forma lo requerido".

Con base en lo anteriormente expuesto, reitero mi solicitud de modificar el informe, puesto que a la luz de la normatividad de Revisoría Fiscal se evidencia que el documento que nos compete cumple con todos los requisitos establecidos en el Código de Comercio, orientación profesional para el ejercicio de la Revisoría Fiscal, Circulares y demás normas establecidas. Tan así que ha sido entregada en otras entidades de carácter público y privado, tales como Cámara de Comercio de Bogotá, Bancos, Entidades Contratantes, entre otras, las cuales han aceptado en su totalidad dicha información, sin ser objetada.

Por lo tanto ratifico que la entidad está cometiendo un error en su apreciación y debe manifestar la corrección a dicho informe y otorgarnos la calificación de cumple y evaluarnos de manera más objetiva para poder continuar con el proceso como hábiles.

Cordialmente,

RESPUESTA: FINANCIERA Atendiendo lo previsto en el numeral 2.10 de los términos de la invitación modificado mediante adenda No.3, se comunica al proponente MUEB-EXPRES, que las observaciones radicadas con el número: E-2019-101881 de Fecha: 30 de enero de 2019, se consideran observaciones extemporáneas, ya que no fueron presentadas dentro del tiempo previsto en el cronograma por Fontur.

Considerando lo observado por el proponente MUEB-EXPRES, es importante referir que *“La verificación jurídica, financiera y técnica no otorgará puntaje alguno. Se trata del análisis que debe realizar FONTUR para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos mínimos jurídicos, financieros y técnicos de la presente invitación. Si del análisis de los documentos de la propuesta se establece que NO se cumplen tales requerimientos, la propuesta será rechazada.”* No obstante lo anterior, el resultado de la verificación financiera se califica como cumple, o no cumple, según corresponda.

Con lo anterior se entiende que si bien es cierto, el dictamen de revisor fiscal no incide en la comparación de propuestas y no afecta la asignación de puntaje, si es considerado en los términos de la invitación, como un documento verificable que se constituye en un requisito habilitante para la participación en el proceso de selección, el cual es sujeto de ser subsanado en los términos y tiempos previstos por Fontur.

En relación con el resultado de la evaluación preliminar, este se da conforme la naturaleza de la información comparativa, que para el caso de estados financieros comparativos, la opinión del Revisor Fiscal (auditor) debió referirse a cada período para el que se presentaron los estados financieros.

Con la verificación del párrafo 1 del informe de Revisoria fiscal del proponente EXPRECARD'S S.A.S., se validó que, el revisor fiscal examinó los estados financieros de los años 2017 y 2016, es decir que este periodo fue objeto de su auditoria. En Párrafo 3. Con la expresión, *“Mi responsabilidad consiste en expresar opinión sobre los estados financieros adjuntos,”* se entiende que es su deber hacerlo, mas no que lo ha hecho (expresar opinión sobre los estados financieros examinados o auditados). En el párrafo 5, el revisor fiscal (auditor) expresa *“ En mi opinión los estados financieros antes mencionados, tomados de los registros de contabilidad, presentan fielmente, en todos los aspectos materiales la situación financiera de EXPRECARD'S SAS, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017,...”* (negrilla fuera de texto original) con lo cual el revisor fiscal expresó opinión solo para el año 2017, dejando sin opinión el periodo anterior, es decir que no emitió opinión sobre el año 2016. Esta situación fue informada en la etapa de subsanables y respondida por el proponente adjuntado el mismo documento sin considerar lo observado al respecto, por ello se mantuvo la observación y se determinó que el proponente no subsanó en debida forma y se calificó como no cumple.

Por lo expuesto anteriormente, el equipo evaluador financiero de Fontur no acoge de manera favorable la solicitud del proponente EXPRECARD'S S.A.S.

Radicado: Alcance E-2019-101876

Fecha: 4 de febrero de 2019

Proponente: MODERLINE SAS

Proceso FNTIA-060-2018

OBSERVACION 18

REF.: DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA OBSERVACION ALCANCE A LA OBSERVACION TECNICA No. 2 DE EXPERIENCIA PRESENTADA AL PROponente MUEBLES ROMERO S.A.S. EL DIA 28 DE ENERO DE 2019 SOBRE EL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION INVITACIÓN No: FNTIA-060-2018 CUYO OBJETO ES LA "REALIZAR EL SUMINISTRO Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO DEL CENTRO DE CONVENCIONES NEOMUNDO."

Apreciados señores:

Nos permitimos realizar el siguiente alcance a la observación técnica No. 2 de Experiencia, presentada el día 28 de enero de los corrientes al proponente MUEBLES ROMERO S.A.S.:

ALCANCE OBSERVACION DE ORDEN TECNICO - EXPERIENCIA ESPECIFICA

1. En el numeral 3.6.2. Experiencia específica del oferente este indica: Los oferentes deben acreditar la experiencia con máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados previo al cierre del presente proceso, cuyos objetos correspondan a suministro y dotación de muebles para oficina y/o auditorios y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV. (Negrilla subrayado fuera de texto), revisando el portal de Colombia Compra Eficiente, respecto de la certificación de experiencia aportada a folio 160 de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, encontramos un archivo denominado Modificadorio No. 1 Contrato 06-2-10207-15, publicado el día 31 de mayo de 2016, en donde se puede evidenciar la descripción, cantidades y valores de la totalidad de los ítems ejecutados correspondientes al Grupo No. 1 dotación oficina abierta, por valor de \$ 1.615.124.688,94. En dicho archivo evidenciamos ÍTEMS que no corresponden al suministro y dotación de muebles para oficina, por un valor de \$ 406.089.080,93 como se indica en el cuadro de resumen y el documento denominado Modificadorio

tener en cuenta para acreditar la experiencia de esta certificación debe ser de \$ 1.209.035.608,01, lo que equivaldría a 1.753,61 SMMLV.

Realizando la sumatoria de los tres (3) contratos aportados para acreditar la experiencia, esta asciende a 2.744,39 SMMLV, siendo inferior al presupuesto oficial equivalente a 3.304,82 SMMLV, por lo tanto este proponente no cumple y debe ser rechazo.

RESPUESTA TÉCNICA: Revisando nuevamente los documentos del contrato de compraventa, No. 06-2-10207-15 ejecutado para la POLICIA NACIONAL, cuyo objeto es "ADQUISICION E INSTALACION DOTACION PARA LAS ESTACIONES DE POLICIA PACAVITA, TOGUI, RAQUIRA, TUTA, BOJACA, CAMBAO, SUSANA, PANDI, CHOCONTA, AGUADA, PARAMO ,ROVIRA, GUAMO, AQUITANIA, CASABIANCA, GACHETA, GUAPOTA, LA HERRAN, LA CEJA, LA HERRERA, MDRID, MANZANARES, PAYA, SAN CAYETANO - GRUPOS 1 Y 3", se evidencia que efectivamente el valor de dotación para oficina es \$1.615.124.688.94 por lo tanto es válida su observación, además revisando el portal de Colombia Compra Eficiente encontramos varios documentos correspondiente al contrato de obra en mención como Modificadorio No1 al contrato No. 06-2-10207-15 y cuadro de cantidades por valor de

\$1.615.124.688.94 en el cual se encuentran ítem que no corresponden a suministro y dotación de muebles para oficina y/o auditorios; de tal forma que descontando el valor de estos ítems el componente de dotación para oficina quedaría por valor de \$1.209.035.608,01.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PRESENTADAS POR EL
PROPONENTE MUEBLES ROMERO SAS

Radicado: E-2019-103740
Fecha y hora: 15 de febrero de 2019 – 14:28:54 pm
Proponente: MUEBLES ROMERO SAS
Proceso FNTIA-060-2018

REF: Invitación Abierta a presentar propuestas No.- FNTIA-060-2018

De manera atenta y actuando en mi calidad de Representante Legal de **MUEBLES ROMERO S.A.S.**, a continuación me permito presentar a ustedes, escrito de observaciones sobre el procedimiento que se ha llevado a cabo para el estudio de las ofertas que fueron presentadas dentro del proceso de selección de la referencia, en los siguientes términos:

- OBSERVACIÓN 1

En aras de salvaguardar la observancia de los principios de Transparencia y Selección Objetiva, solicito a la Entidad, se sirva publicar en el SECOP la totalidad de las observaciones presentadas por los diferentes proponentes interesados.

RESPUESTA: En atención a su observación me permito informar que conforme se ha establecido en el cronograma de los términos de la Invitación Abierta FNTIA-060-2018, está contemplado la publicación de las respuestas a las observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación, el cual corresponde a un documento que se consolida con las observaciones y repuestas, de manera que una vez se reinicie el proceso de selección en mención se procederá con la publicación en el SECOP y en la página web de FONTUR, de los siguientes documentos:

- Respuestas a las observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación.
- Informe final de evaluación.
- Selección del contratista.

- **OBSERVACION 2**

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Estado en Sentencia CE S III E 25642 de 2013, el Pliego de Condiciones es ley para las partes dentro de un proceso de selección y su observancia es de obligatorio cumplimiento tanto para los oferentes, tanto para la misma Entidad Pública que está impulsando el proceso. Así lo expuso el alto tribunal:

"PLIEGO DE CONDICIONES - Noción. Definición. Concepto / PLIEGO DE CONDICIONES - Etapa precontractual / PLIEGO DE CONDICIONES - Importancia / PLIEGO DE CONDICIONES - Fundamento / PLIEGO DE CONDICIONES - Constituye ley para el procedimiento administrativo de selección del contratista y del contrato a celebrar

En esa perspectiva, el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación

*contractual y de transparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (v.gr. licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, etc.), de acuerdo con el marco establecido en la ley (art. 29 de la ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, y este último, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes. **NOTA DE RELATORIA:** Sobre el tema consultar sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, del 3 de mayo de 1999, exp. 12344" (Negritillas y subraya fuera del texto)*

Ahora bien, esta disposición del Consejo de Estado es la manifestación clara de las disposiciones que rigen el proceso de selección de oferentes ante las Entidades Públicas, consagradas en el numeral 1, 2 y 4, artículo 25 de la Ley 80 de 1993, así:

Artículo 25º.- Del Principio de Economía. Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio:

1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

2o. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato. (Negrillas y subraya fuera del texto).

Con fundamento en lo anterior, conviene volver la mirada a las disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones, en relación con la etapa de subsanación de las ofertas, presentación de observaciones al informe de evaluación y respuesta a las mismas, así:

"2.9.6. Plazo de la Invitación

*El plazo de la Invitación corresponderá al comprendido entre la publicación y su adjudicación, dentro del cual los Proponentes podrán presentar las inquietudes relacionadas con los Términos de la presente Invitación, presentarán las respectivas Propuestas, se presentarán los documentos subsanables y/o aclaratorios, se expedirán los informes de evaluación y se presentarán las observaciones a estos informes; **todo lo anterior de conformidad con las etapas y términos señalados en el cronograma del presente proceso.** (Negrillas y subraya fuera del texto)*

"3.2. Solicitudes de documentos subsanables y/o aclaraciones

*Los documentos que demuestran el cumplimiento de los requisitos habilitantes, podrán solicitarse por FONTUR al proponente mediante requerimiento escrito **y deberán ser entregados por éste en el término perentorio previsto por FONTUR** y dado en igualdad de condiciones para todos los proponentes. **En caso de no allegarse la documentación solicitada dentro del término estipulado por FONTUR, la propuesta será RECHAZADA.***

*Hasta antes de la **fecha prevista en el cronograma** para la selección de la propuesta, FONTUR podrá solicitar documentos subsanables o aclaratorios de la propuesta. En esta solicitud se concederá un plazo para las respuestas y si fuere necesario podrá aplazarse la adjudicación, previa información a todos los proponentes. En ningún caso la aclaración podrá dar lugar a mejorar la propuesta." (Negrillas y subraya fuera del texto)*

Quiero decir todo lo anteriormente expuesto que la Entidad no cuenta con habilitación.

Se solicita a la Entidad indicar fecha estimada de respuesta a las observaciones emitidas por parte de los oferentes en aras de no hacer más largo el desarrollo del proceso precontractual, esto teniendo en cuenta las fechas indicadas para subsanar de acuerdo al Pliego de Condiciones y sus Adendas.

RESPUESTA: En atención a su solicitud me permito informar que una vez se expida el acta de reinicio del proceso de selección inmediatamente se procederá con la publicación en el SECOP y en la página web de FONTUR, de los siguientes documentos:

- Respuestas a las observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación.
- Informe final de evaluación.
- Selección del contratista.

Observación No. 3:

Confirmar que la fecha correspondiente para la aplicación de la TRM es enero 29 de 2019, tal como se especifica en el Pliego de Condiciones y Adenda No. 3 de fecha enero 22 de 2019 la cual ya fue cumplida y no es posible su prórroga

RESPUESTA: En atención a su observación en la aplicación de la TRM, me permito informar que en efecto la evaluación económica de las oferta se realizará conforme a lo reglado en los términos de la Invitación Abierta FNTIA-060-2018. Aspecto que se verá reflejado en el informe final de evaluación.

Comité Evaluador